

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA DEFENSA INEFICAZ EN EL PROCESO COMÚN Y LA
TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, VISTO
POR LOS ABOGADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE
HUÁNUCO, 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Barrueta Díaz, Julio Charlie Javier

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41290511

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Mandujano Rubín, José Luis	Doctor en derecho	41879368	0000-0001-5905-3965
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:00** horas del día **16** del mes de **Setiembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Hernán Gorín CAJUSOL CHEPE | : VOCAL |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1362-2021-DFD-UDH de fecha 15 de setiembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intitulo: **"LA DEFENSA INEFICAZ EN EL PROCESO COMÚN Y LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, VISTOS POR LOS ABOGADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2019"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Julio Charlie Javier BARRUETA DIAZ** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **12:22** horas del día **16** del mes de **Setiembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. José Luis Mandujano Rubin
Presidente

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Secretario

Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 1362-2021-DFD-UDH
Huánuco, 15 de Setiembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000006954, **presentado** por el Bachiller **Julio Charlie Javier BARRUETA DIAZ** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"LA DEFENSA INEFICAZ EN EL PROCESO COMÚN Y LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, VISTOS POR LOS ABOGADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2019"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1146-21-DFD-UDH de fecha 25/AGO/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN, Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO, Abog. Hernán Gorín CAJUSOL CHEPE;

Que, mediante Resolución N° 1210-2021-DFD-UDH de fecha 03/SET/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA DEFENSA INEFICAZ EN EL PROCESO COMÚN Y LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, VISTOS POR LOS ABOGADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2019"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1246-21-DFD-UDH de fecha 09/SET/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Julio Charlie Javier BARRUETA DIAZ** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--|---------------------------|
| ○ Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN | PRESIDENTE |
| ○ Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO | SECRETARIA |
| ○ Abog. Hernán Gorín CAJUSOL CHEPE | VOCAL |
| ○ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | JURADO ACCESITARIO |
| ○ Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 16 de Setiembre del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mis padres Miguel Ángel y Jesús Amparito; y a mis hijos Jeremy y Danna, por ser mis fuentes inagotables de inspiración en mi superación personal y profesional.

El tesista

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de la Escuela de Pre Grado de la Universidad de Huánuco por su colaboración acuciosa y desinteresada en mi superación profesional. Con verdadera gratitud y esperanza.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN	x
SUMMARY.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	14
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. Descripción del problema	14
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Objetivo general	16
1.4. Objetivos específicos	16
1.5. Justificación de la investigación	17
1.6. Limitaciones de la investigación	17
1.7. Viabilidad de la investigación	18
CAPÍTULO II	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Investigaciones nacionales	19
2.1.2. Investigaciones internacionales	32
2.2. Bases Teóricas.....	38
2.3. Definiciones conceptuales.....	55
2.4. Hipótesis.....	57
2.4.1. Hipótesis general	57
2.4.2. Hipótesis específicas	58
2.5. Variables	60
2.5.1. Variable dependiente	60

2.5.2. Variable independiente	60
2.6. Operacionalización de variables.....	62
CAPÍTULO III.....	64
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	64
3.1. Tipo de investigación.....	64
3.1.1. Enfoque.....	64
3.1.2. Alcance o nivel	65
3.1.3. Diseño.....	65
3.2.. Población y muestra	65
3.2.1. Población	65
3.2.2. Muestra	66
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
3.3.1. Para la recolección de datos.....	66
3.3.2. Para la presentación de datos	66
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	67
CAPÍTULO IV.....	68
4. RESULTADOS	68
4.1. Procesamiento de datos.....	68
4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis	86
CAPÍTULO V.....	87
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	87
5.1. Presentación de la contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....	87
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS.....	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 INSTRUMENTO: ¿Los abogados defensores participan durante los primeros actos de investigación?	68
Tabla N° 2 INSTRUMENTO: ¿La defensa técnica del investigado solicita actos de investigación al fiscal provincial, durante la etapa de Investigación Preparatoria?	69
Tabla N° 3 INSTRUMENTO: ¿Con qué frecuencia los abogados de los investigados participan en las declaraciones de testigos durante la etapa de Investigación Preparatoria?	70
Tabla N° 4 INSTRUMENTO: ¿Los abogados defensores controlan la investigación fiscal a través del Juez de Investigación Preparatoria?.....	71
Tabla N° 5 INSTRUMENTO: ¿En la etapa intermedia, la defensa del acusado observa la acusación fiscal?	72
Tabla N° 6 INSTRUMENTO: ¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados deducen excepciones u otros medios de defensa?	73
Tabla N° 7 INSTRUMENTO: ¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados solicitan la revocación de alguna medida de coerción dispuesta contra el acusado?.....	74
Tabla N° 8 INSTRUMENTO: ¿Con qué frecuencia la defensa técnica solicita el sobreseimiento de la investigación fiscal a favor del investigado?.....	75
Tabla N° 9 INSTRUMENTO: ¿Con qué continuidad los abogados defensores instan el principio de oportunidad a favor de sus defendidos?	76
Tabla N° 10 INSTRUMENTO: ¿Al absolver la acusación fiscal, los abogados de los acusados ofrecen pruebas de descargo?.....	77
Tabla N° 11 INSTRUMENTO: ¿Con qué regularidad los abogados defensores objetan la reparación civil?	78
Tabla N° 12 INSTRUMENTO: ¿Con qué eficiencia los abogados de los acusados participan en la actuación de las pruebas durante el Juicio Oral?79	

Tabla N° 13 INSTRUMENTO: ¿Con que eficacia, la defensa técnica del imputado, interroga o contra interroga a testigos y peritos durante el Juicio Oral?	80
Tabla N° 14 INSTRUMENTO: ¿Los abogados defensores orientan a los imputados sobre la importancia de su derecho a auto-defenderse?	81
Tabla N° 15 INSTRUMENTO: ¿Los abogados defensores orientan a sus testigos sobre aspectos relacionados a su declaración?	82
Tabla N° 16 INSTRUMENTO: ¿La mala praxis de la defensa técnica vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado?	83
Tabla N° 17 INSTRUMENTO: ¿La falta de contradicción del abogado defensor, en el proceso común, origina la defensa ineficaz del imputado? .	84
Tabla N° 18 INSTRUMENTO: ¿Cuándo durante el Juicio Oral la defensa técnica no reclama al juez que se respete el principio de igualdad de armas, crea la defensa ineficaz en perjuicio del imputado?	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 : ¿Los abogados defensores participan durante los primeros actos de investigación?	68
Figura N° 2 ¿La defensa técnica del investigado solicita actos de investigación al fiscal provincial, durante la etapa de Investigación Preparatoria?.....	69
Figura N° 3 ¿Con qué frecuencia los abogados de los investigados participan en las declaraciones de testigos durante la etapa de Investigación Preparatoria?	70
Figura N° 4 ¿Los abogados defensores controlan la investigación fiscal a través del Juez de Investigación Preparatoria?	71
Figura N° 5 ¿En la etapa intermedia, la defensa del acusado observa la acusación fiscal?.....	72
Figura N° 6 ¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados deducen excepciones u otros medios de defensa?	73
Figura N° 7 ¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados solicitan la revocación de alguna medida de coerción dispuesta contra el acusado? 74	
Figura N° 8 ¿Con qué frecuencia la defensa técnica solicita el sobreseimiento de la investigación fiscal a favor del investigado?.....	75
Figura N° 9 ¿Con qué continuidad los abogados defensores instan el principio de oportunidad a favor de sus defendidos?	76
Figura N° 10 ¿Al absolver la acusación fiscal, los abogados de los acusados ofrecen pruebas de descargo?	77
Figura N° 11 ¿Con qué regularidad los abogados defensores objetan la reparación civil?	78
Figura N° 12 ¿Con qué eficiencia los abogados de los acusados participan en la actuación de las pruebas durante el Juicio Oral?.....	79
Figura N° 13 ¿Con que eficacia, la defensa técnica del imputado, interroga o contra interroga a testigos y peritos durante el Juicio Oral?	80

Figura N° 14 ¿Los abogados defensores orientan a los imputados sobre la importancia de su derecho a auto-defenderse?	81
Figura N° 15 ¿Los abogados defensores orientan a sus testigos sobre aspectos relacionados a su declaración?	82
Figura N° 16 ¿La mala praxis de la defensa técnica vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado?	83
Figura N° 17 ¿La falta de contradicción del abogado defensor, en el proceso común, origina la defensa ineficaz del imputado?	84
Figura N° 18 ¿Cuándo durante el Juicio Oral la defensa técnica no reclama al juez que se respete el principio de igualdad de armas, crea la defensa ineficaz en perjuicio del imputado?	85

RESUMEN

En la presente Tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Huánuco, se analiza el instituto procesal de la defensa ineficaz, que es calificada por los expertos en materia penal como el estado de indefensión en que se encuentran los inculpados al momento de enfrentar un proceso penal.

Se investiga la mala praxis del abogado defensor dentro del contexto del proceso común, desde las Diligencias Preliminares hasta la etapa estelar del Juicio oral.

Se evidencia por ejemplo, que los abogados no asumen una defensa responsable en la etapa inicial cuando no participan en los primeros actos de investigación, cuando no solicitan actos de investigación o ejercen el control de la investigación a cargo del fiscal responsable durante el desarrollo de la investigación preparatoria, cuando no absuelven el requerimiento de causación dentro del plazo de ley, o, finalmente, cuando su defensa es de pésima calidad durante el juicio oral al no saber interrogar o contrainterrogar.

El propósito de la presente investigación no se agota en la finalidad formal, es también pretensión del titulado, convertir sus conclusiones y recomendaciones, en mensaje académico, que plantee alternativas coherentes frente a la realidad.

Finalmente se recomienda tanto al órgano jurisdiccional como al representante del Ministerio Público ejercer el control de calidad de la defensa del procesado a fin de no vulnerar sus derechos consagrados como principio a la presunción de inocencia, igualdad de armas, de contradicción y de debido proceso.

SUMMARY

In this Thesis to opt for the title of Lawyer from the University of Huánuco, the ineffective defense procedural institute is analyzed, which is qualified by experts in criminal matters as the state of defenselessness in which the accused are at the time of facing a criminal process.

The malpractice of the defense attorney is investigated within the context of the common process, from the Preliminary Proceedings to the stellar stage of the Oral Trial.

It is evidenced, for example, that lawyers do not assume a responsible defense in the initial stage when they do not participate in the first acts of investigation, when they do not request investigation acts or exercise control of the investigation by the responsible prosecutor during the development of the preparatory investigation, when they do not acquit the causation requirement within the term of law, or, finally, when their defense is of poor quality during the oral trial because they do not know how to question or cross-examine.

The purpose of this research is not limited to the formal purpose, it is also the intention of the graduate, to turn their conclusions and recommendations into an academic message, which raises coherent alternatives to reality.

Finally, both the court and the representative of the Public Ministry are recommended to exercise quality control of the defense of the process in order not to violate their rights enshrined as a principle of the presumption of innocence, equality of arms, contradiction and due process.

INTRODUCCIÓN

A raíz de la creación del nuevo Código Procesal Penal del 2004, se ha generado un sinnúmero de problemas de defensa en los abogados penalistas quienes tienen que enfrentar el proceso penal con distintas reglas a las del Código de Procedimientos Penales de 1940.

En el Distrito Judicial de Huánuco, el Código Procesal Penal entró en vigencia el 1 de junio del año 2012, y a partir de esa fecha los nuevos procesos penales han presentado serios problemas tanto en la investigación a cargo de los Fiscales provinciales como de los abogados defensores quienes ejercen la defensa de los investigados. Este problema no se ha superado porque con el presente trabajo de investigación, se ha podido demostrar que en muchos casos, la defensa técnica no tiene los conocimientos y experiencia indispensables para asumir un trabajo profesional serio y responsable.

Este trabajo de investigación se justifica por la importancia de conocer cuáles son los factores que inciden en la mala praxis de los abogados defensores al asumir su rol de defensa técnica de los imputados dentro del Proceso Penal Común. La presente tesis es de alcance explicativo; por tal razón, pretende servir de base de nuevas investigaciones que conlleven a proponer iniciativas legislativas que tengan por objeto disminuir la mala calidad de defensa de los imputados durante los procesos penales comunes.

La investigación fue realizada usando como fuentes de información los textos relacionados, de autores nacionales e internacionales, relacionados al tema, artículos extraídos del internet, acceso a falsos expedientes de los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco y otros.

En el presente trabajo de investigación se ha desarrollado el siguiente contenido: en el Capítulo I se planteó, se describió y se formuló el problema de investigación, se hizo un enfoque tanto del objetivo general como de sus objetivos específicos, se hizo la justificación y sus limitaciones de la investigación, así como de los topes internos y la viabilidad de la investigación; en el Capítulo II se trabajó sobre la base de los antecedentes de la investigación en el plano nacional e internacional, se formularon las bases

teóricas aplicables al Derecho, se hizo una reseña histórica del Proceso Penal Peruano, se trabajó en definiciones conceptuales, se plantearon las hipótesis y el respectivo sistema de hipótesis aplicables al trabajo, se consideraron las variables independientes y dependientes, la operacionalización de variables y la definición de términos operacionales; en el Capítulo III, se desarrolló el tipo de investigación, su población y muestra, se consideraron las técnicas e instrumentos para la recolección y procesamiento de datos y en seguida se hizo la contrastación de la hipótesis; en el Capítulo IV, se hizo la presentación y contrastación de resultados de la investigación con la hipótesis, por último se arribó a las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas y anexos.

El investigador.

CAPÍTULO I

1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

El derecho a la defensa y específicamente a ser asistido por abogado rige durante todo el proceso penal y aun antes, desde la etapa de la investigación inicial o policial. Este derecho le asiste a toda persona que es investigada por la probable comisión de un delito, sobre todo si es considerada desde el inicio imputado o imputada, le asiste el derecho de contar con un abogado defensor de su libre elección o de oficio si no tiene posibilidades de pagar uno particular.

La defensa ineficaz, es una negligencia inexcusable o una deficiencia manifiesta del abogado defensor en perjuicio del investigado, esta se hace evidente cuando la defensa técnica no desarrolla una mínima actividad probatoria, no despliega una actividad argumentativa efectiva a favor de los intereses del imputado, carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal, no interpone recursos impugnativos en detrimento de los derechos del imputado, hay indebida fundamentación de los recursos interpuestos y el abandono inmotivado de la defensa.

En el Perú hay bastante preocupación por la defensa técnica que los abogados prestan a los inculpadados en los procesos penales con el nuevo Código procesal penal de 2004. Como sabemos, con el Código de procedimientos penales de 1940 no había mucha complicación al momento de asumir la defensa de los sujetos procesales, llámense éstos imputados, agraviados o terceros civilmente responsables, puesto que las normas adjetivas anteriores no contenían tantos requisitos como si se presenta con el actual Código procesal penal que es más técnico y que requiere de un control permanente en cada caso concreto de parte de los fiscales y abogados defensores.

Desde el año 2004, con el nuevo Código procesal penal, no solo ha evolucionado la dinámica de los procesos penales, sino también el concepto del derecho a la defensa, especialmente de la defensa técnica, eso por ello que el rol del abogado se ha tornado más activo, conforme con los principios y garantías que inspiran el nuevo proceso penal y nuestra Carta Fundamental.

En el distrito judicial de Huánuco, especialmente en los Juzgados de Investigación Preparatoria con mucha frecuencia se presentan casos en que la defensa técnica carece de recursos técnicos al momento de asumir la defensa del imputado, esta incómoda situación se presenta con bastante frecuencia durante la etapa intermedia en donde el abogado defensor debe poner mucho celo porque es la etapa donde, primero, se controla el plazo de diez días hábiles que tiene el abogado defensor para absolver la acusación fiscal, y segundo, para usar los medios técnicos de defensa adecuados para observar la acusación según el artículo 350 del C.P.P., por ejemplo solicitar el sobreseimiento, de ser caso, ofrecer pruebas para el juicio oral, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión relacionada a su defensa que tienda a preparar mejor el juicio.

Se da ocasiones en que los abogados defensores dejan pasar los 10 días que tienen para hacer un verdadero control del requerimiento de acusación, porque el abogado defensor o es negligente o no está capacitado para asumir la defensa en casos penales y por esa razón no ofrecen pruebas de descargo, no observan la acusación fiscal; en reiteradas oportunidades la absolución al traslado de la acusación se hace solo para cumplir con la formalidad pero sin un estudio concienzudo del control fiscal de modo que el imputado ingresa al Juicio oral totalmente desprotegido, sin ninguna defensa legal acorde a la circunstancia que le pueda garantizar un verdadero derecho a su defensa en juicio.

La asistencia letrada es un derecho fundamental y es base del sistema procesal, si un abogado no asume su trabajo con pleno

conocimiento y responsabilidad de lo que se discute al interior de un proceso, entonces diremos que si existe defensa ineficaz.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la defensa ineficaz en el proceso penal común influye en la infracción al derecho de defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019?

1.2.2 Problemas específicos

P.E.1 ¿Cuáles son los factores que producen la defensa ineficaz en el proceso penal común, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019?

P.E.2. ¿Cuáles son las consecuencias que acarrea la infracción al derecho de defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019?

1.3 Objetivo general

Demostrar la influencia de la defensa ineficaz en la infracción al derecho de defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019.

1.4 Objetivos específicos

OE₁: Describir las características del defensa ineficaz visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019.

OE₂: Identificar y explicar las características de la infracción al Derecho de Defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019.

1.5 Justificación de la investigación

Esta investigación científica se justifica porque es necesaria para los abogados defensores que ejercen su profesión en materia penal, llamados también defensa técnica, para los que están involucrados en el novedoso Proceso Penal desde el 2004 además, su aporte contribuirá a mejorar la calidad de la defensa procesal penal de manera progresiva acorde a los fines y objetivos de la etapa intermedia institución procesal establecida en el Código Procesal Penal peruano vigente, así como también contribuirá, desde un marco estrictamente jurídico, las expectativas de los abogados defensores y de los sujetos procesales.

También se justifica este aporte científico porque explicará de forma detallada y precisa, a los abogados defensores e inculcados, éstos que en gran porcentaje son permanentemente afectados por las erróneas defensas técnicas, para que tengan conocimiento de que cuando existe una defensa ineficaz en la etapa intermedia se afecta gravemente el derecho de defensa de los imputados.

Este trabajo penal de investigación científica es conveniente para todos los abogados defensores penalistas porque puede orientar para que se capaciten mejor en la defensa procesal de acuerdo con los presupuestos procesales que establece el nuevo Código procesal penal de 2004.

1.6 Limitaciones de la investigación

Esta investigación se limita solo a juzgados de investigación preparatoria para identificar la defensa ineficaz en la etapa intermedia.

Se limita al legítimo derecho constitucional de defensa del que gozan los acusados.

Restricciones: Topes internos

Se restringió a investigar, analizar y proponer alternativas de solución para evitar la defensa ineficaz en la etapa intermedia del proceso penal.

El tiempo de dedicación del investigador fue parcial y limitado.

El espacio fue limitado porque el presente trabajo de investigación se realizó en la ciudad de Huánuco.

El contenido de la presente investigación científica se complementará con bibliografía especializada en procesos penales, datos informativos de revistas jurídicas en derecho procesal penal, los falsos expedientes de los abogados litigantes que ejercen su profesión en materia penal, y algunos artículos publicados en distintas páginas web.

1.7 Viabilidad de la investigación

La presente tesis fue viable porque mi padre es abogado litigante, y a través de él he podido acceder a su amplísima biblioteca especializada en materia penal, además he podido contar con el apoyo incondicional de sus colegas abogados quienes no solo me han facilitado sus falsos expedientes sino que me han orientado respecto a la institución jurídica de la etapa intermedia del proceso penal vigente, además he podido relacionarme con diversos amigos secretarios de juzgado penales quienes me han orientado y proporcionado amplia información accesible sobre el tema de investigación, también he tenido acceso a páginas web, jurisprudencia relacionada a la defensa ineficaz, revistas, artículos comentados por especialistas en materia procesal penal, además, he contado con la disposición del tiempo necesario para la recolección de datos para la presente investigación.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Durante el presente trabajo de investigación se ha encontrado otros trabajos relacionados al tema de la Defensa Ineficaz, tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

2.1.1 Investigaciones nacionales

LA GARANTÍA DE LA DEFENSA PROCESAL: DEFENSA EFICAZ Y NULIDAD DEL PROCESO PENAL POR INDEFENSIÓN (2018).

Autor: César Augusto Nakasaki Servigón

“Al asumir la defensa penal del ex presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori determiné que en las distintas instrucciones que se realizaron en los procesos penales en los que se encuentra sometido se violó la garantía de la defensa procesal por dos razones: - No se designó abogado defensor de oficio desde el inicio de la instrucción. - El abogado de oficio y el de confianza, en los casos en que se acreditó, no realizaron ningún acto de defensa técnica a favor del inculcado. A continuación, presento el estudio realizado para establecer el alcance de la garantía de la defensa eficaz, trabajando especialmente dos conceptos: a) la defensa eficaz; y b) la nulidad del proceso penal por violación del derecho a la defensa”.

La garantía de la defensa procesal.

El derecho fundamental a la defensa procesal se encuentra garantizado por el artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 14 inciso 3 párrafo “d” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8 inciso 2 párrafo “d” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política de 1993.

“La defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría; en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía. La doctrina constitucional reconoce que los derechos fundamentales tienen una doble perspectiva: como derechos subjetivos de la persona y como garantías del derecho objetivo. Al ser la defensa procesal una garantía, el Estado tiene la exigencia de no sólo reconocerla formalmente, sino además le corresponde procurar que sea real y efectiva en el proceso. La consecuencia de reconocer a la defensa procesal como una garantía es convertirla en una exigencia esencial del proceso, un requisito para su existencia; Alex Carocca Pérez afirma que el resultado más importante de esta construcción, es que la violación de la garantía de la defensa en un proceso determinado afecta su validez. César San Martín Castro sostiene que la defensa es siempre necesaria, aún al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del proceso”.

El reconocimiento de la garantía de la defensa procesal como requisito de validez para todo tipo de proceso, es una de las expresiones más importantes de su constitucionalización. El Tribunal Constitucional en el proceso de habeas corpus que Silverio Espinoza siguió contra la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso extraordinario estableció que la garantía de la defensa “es una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso”. Alberto Binder señala con toda propiedad que el derecho a la defensa cumple en el proceso penal una función especial pues no sólo actúa junto al resto de garantías procesales, sino que “es la garantía que torna operativa a todas las demás” de allí que la garantía de la defensa no pueda ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales.

En cuanto al contenido de la garantía de la defensa procesal se puede distinguir un aspecto positivo y un aspecto negativo.

El contenido positivo consiste en: 1) la defensa garantiza la posibilidad de la persona de intervención en todos los procesos en que ventilen cuestiones concernientes a sus intereses, 2) la defensa asegura que la persona a la que pueda afectar el resultado del proceso, tome conocimiento de su existencia, 3) la defensa asegura la posibilidad de formular sus alegaciones, 4) la defensa garantiza a las partes la posibilidad de probar sus alegaciones, 5) la defensa garantiza a las partes la posibilidad de contradecir, 6) la defensa garantiza a las partes que sus alegaciones y pruebas sean valoradas en la sentencia.

El contenido negativo consiste en la prohibición de la indefensión.

“La indefensión es el efecto producido por la violación de la garantía de la defensa procesal; consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación, que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa. Así, por ejemplo, el contenido negativo de la garantía de la defensa exige que el órgano jurisdiccional controle que el abogado designado como defensor en el proceso penal efectivamente realice la defensa técnica y que *ésta sobrepase determinados mínimos*”.

Al ser la defensa procesal un requisito de validez, es decir, de existencia jurídica del proceso, su afectación acarrea la invalidez o inexistencia jurídica del proceso”.

Comentario: De lo expresado por este gran procesalista penal peruano podemos concluir que la defensa es una garantía procesal que tiene reconocimiento jurídico nacional e internacional y que las personas sometidas a juicios penales tienen el derecho de exigir al Estado a contar con un abogado defensor de oficio, si es que no tiene posibilidades de pagar un abogado particular. Además de contar con un abogado defensor éste tiene que realizar una defensa cautiva desde el inicio del proceso penal, mejor dicho, desde el inicio de las investigaciones preliminares.

Finalmente concluimos en que toda indefensión acarrea la nulidad o ineficacia del proceso penal.

LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA POR DEFENSA TÉCNICA INEFICAZ EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO (2018).

Autor: Juan Vidal Mercado Carhuana

“En nuestro medio el Nuevo Código Procesal Penal tiene un carácter acusatorio y en base a los principios de publicidad, inmediación, contradicción e igualdad de armas; hacen que los sujetos procesales (parte acusada y acusadora) deben encontrarse preparados a fin de conseguir la justicia y equidad en el proceso penal; en consecuencia, bajo el nuevo paradigma del Estado Constitucional de Derecho pasa a ser trascendental el papel desempeñado por la defensa quien está representada por el abogado defensor quien es el llamado a ejercer una defensa técnica eficaz a fin de garantizar al procesado el cumplimiento y la efectividad del derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. En tal sentido, en el desarrollo del presente trabajo nos hemos planteado determinar los estándares de una defensa técnica eficaz y si la actividad desempeñada por el abogado que no cumple con estos parámetros conlleva a la vulneración de las garantías constitucionales del procesado, situación que podría acarrear nulidad absoluta de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 150 del Código Procesal Penal. Sin embargo, consideramos que para alegar nulidad por defensa técnica ineficaz no es suficiente que se configure esta; toda vez que, además, debe concurrir simultáneamente lo siguiente: a) Que el justiciable se encuentre en estado de indefensión, b) Que como consecuencia de la indefensión se le haya obstaculizado el acceso efectivo a la justicia y, c) Se le haya vulnerado otros derechos constitucionales”.

Comentario: En la tesis que le sirvió al Dr. Mercado Carhuana para obtener el grado de magíster en Derecho Procesal, resume su trabajo señalando que estamos en un Estado Constitucional de Derecho, el

abogado defensor debe garantizar a su defendido una defensa técnica eficaz en todo momento, con sujeción a los principios constitucionales del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

RESOLUCIÓN SUPREMA DE LA SALA PENAL TRANSITORIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE R. N. Nº 2925–2012–LIMA, DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2013.

“CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que la sentencia recurrida se dictó como consecuencia de la conformidad del acusado y su defensa con la acusación fiscal en la primera fase del juicio oral, como consta del acta de fojas trescientos cinco y vuelta. El instituto de la conformidad procesal se sustenta en el principio del consenso y supone una aceptación libre e informada –con el concurso del abogado defensor– por el imputado.

En el presente caso el imputado ingresó al juicio oral con una conducta procesal de rechazo de los cargos como consta de su manifestación de fojas diecinueve e instructiva de fojas ciento cinco y con la posición favorable a su línea fáctica de defensa por su coimputado Rodríguez Bueno (manifestación de fojas trece e instructiva de fojas ciento uno) quien se acogió al proceso especial de terminación anticipada.

Sorprende su acogimiento a la conclusión anticipada del debate oral y, más aún, que su abogado en su alegato de clausura exprese que, si bien el día de los hechos acompaña a su coencausado Rodríguez Bueno, no sabía que éste último portaba droga. Esa invocación es de inocencia y de ausencia de dolo respecto de su presencia con Rodríguez Bueno, el mismo que era la persona que escondía droga adherida a su cuerpo.

CONSIDERANDO TERCERO. - Que, siendo así, es evidente que el imputado careció de una defensa efectiva, pues la información jurídica que le proporcionó fue a todas luces equivocada. Como el defensor indujo a error al imputado para la aceptación de los cargos –una persona con primaria incompleta que se dedica a la agricultura en Huanta–, ésta no puede ser calificada de espontánea y voluntaria. Este vicio de la

voluntad –error– determina la falta de eficacia jurídica del procedimiento de conclusión anticipada del debate oral”.

COMENTARIO: De los considerandos 2 y 3 de la Resolución Suprema, advertimos que el acusado no tuvo una defensa de calidad porque su abogado defensor, antes de asesorar que se acoja al procedimiento de conclusión anticipada en el juicio oral, debió estudiar bien el caso y asumir una defensa más favorable a los intereses de su patrocinado, es por ello, que la Sala Penal Suprema anuló el fallo de primera instancia y ordenó que se realice un nuevo juicio oral.

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE CAÑETE, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 01627-2017-31-0801-JR-PE-01, EN LA RESOLUCIÓN N° 17, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019.

CONSIDERANDO SÉTIMO. – “El Nuevo Sistema Procesal Penal tiene sus propias reglas de corte garantista, que establece tres etapas del proceso penal claramente definidas el primero la etapa de la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. La primera etapa tiene el objeto de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que le permita al Ministerio Público formular acusación o el archivo de la causa; la segunda etapa es básicamente de control de la acusación y de saneamiento procesal para que la causa ingrese en óptimas condiciones al juicio oral. Asimismo, asegura un adecuado ejercicio del derecho de defensa del acusado, pues la acusación debe fijar los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral. **7.1.-** En efecto es en la etapa intermedia que el acusado tendrá el pleno conocimiento del hecho o los hechos que se imputa(n) a título de autor o partícipe de un delito o varios delitos, los medios de prueba que existen en su contra y que serán actuados en juicio oral. Con ese conocimiento de los hechos y de los medios de prueba en su contra, la defensa técnica desarrollará sus argumentos de defensa que expondrá en juicio, las mismas que deben de estar aparejadas con los medios de prueba que lo respalden. Pero la estrategia de la defensa implica que la defensa técnica o la defensa necesaria del acusado debe

estar debidamente preparada para afrontar con éxito, en primer lugar, la audiencia de control de la acusación. Es en esta etapa que se producen graves deficiencias de la defensa que no postula sus medios de prueba en la forma y el modo prescrito por la ley. Pero también es en la audiencia de control de acusación que los jueces no cumplen a cabalidad con proteger y resguardar el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos al acusado por la Constitución y las leyes. **7.2.-** Desde esta perspectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos del imputado pero además, en la etapa intermedia, en la audiencia de control de acusación está en la obligación de proteger y resguardar el ejercicio eficaz de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes, en particular para regular las posibles desigualdades entre el acusador y el acusado, como que en el presente caso el juez de investigación preparatoria al advertir que la defensa técnica del acusado no estaba ejerciendo adecuadamente su función al postular en forma inadecuada sus medios de prueba como las fichas del RENIEC de los hijos de la abuela materna de la menor agraviada y se curse oficio al INPE de Huánuco que serían impertinentes pero, las copias simples de las resoluciones judiciales sobre alimentos seguido contra el acusado a favor de la menor agraviada representada por la abuela materna, el documento del movimiento migratorio del acusado y las fotografías de la menor que corresponderían al viaje de retorno a Huánuco, y las declaraciones testimoniales tanto de la madre y abuela maternal de la menor agraviada resultarían, pertinentes, conducente y útiles, pero no obstante el juez de investigación preparatoria los desechó reproduciendo los mismos argumentos del Ministerio Público, según se advierte el audio. **7.3.-** En la etapa de juicio oral, en la sesión del 20 de noviembre del 2018, la actuación deficiente de la defensa técnica del acusado fue más clamorosa, lo que fue advertido por los miembros del Colegiado, no obstante tener pleno conocimiento que a la defensa técnica del acusado se le había rechazado sus medios de prueba, permitieron que la actuación de la defensa técnica del acusado insistiera en un reexamen

de los medios de prueba no admitidos sin expresar una especial argumentación a la que se refiere el inciso 2 del artículo 373° del Código Procesal Penal, que dio lugar que se rechazara de plano el reexamen. Pero, además, en esa sesión la defensa técnica del acusado ofreció la pericia psicológica de parte como documento la que obra a fojas 28/31 de autos, insistió en las fotografías de la menor agraviada del viaje de retorno a la ciudad de Huánuco y los boletos de viaje de retorno del acusado y de la menor, sobre lo que el Colegiado no se pronunció. De lo expuesto, que fluye del audio de la sesión del 20 de noviembre del 2018, del juicio oral, era evidente que la defensa técnica no estaba actuada correctamente, por la *Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal* de la defensa técnica del acusado que es una de la forma como se manifiesta una defensa ineficaz a la que alude la defensa necesaria del sentenciado en su recurso de apelación, invocando la sentencia en el Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **7.4.-** No obstante, el Colegiado en la resolución que emite en mayoría para rechazar *de plano la admisión de medios de prueba nuevos* expone como uno de sus argumentos que cada parte es responsable de la defensa que tiene y advierte por única oportunidad, al acusado que *deberá cautelar su derecho de defensa*. Esto es, que para dicho Colegiado que por mayoría decidió continuar con el juicio oral, la defensa ineficaz que evidenciaba el letrado del acusado era de su exclusiva responsabilidad renunciado a garantizar la igualdad de armas que debe haber entre las partes, máxime si de por medio estaba en juego la libertad personal del acusado; posición de la mayoría que no sintonizó con el voto en discordia de uno de los magistrados que pidió que se suspendiera la audiencia a fin de garantizar una defensa idónea del acusado. **7.5.-** Esta situación que pudo corregirse en la sesión del 28 de noviembre del 2018, ante el pedido de nulidad de parte de la defensa necesaria del acusado, quien sustentó su pedido en una defensa ineficaz que había tenido el acusado que ahora patrocina, para ello se refirió puntualmente a las normas y sentencias de los Tribunales Internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Casación N° 864-2016-Del Santa, en particular a los fundamentos 5.14

y 5.15. Sin embargo, a pesar que el Ministerio Público estaba de acuerdo que se ampare en parte la nulidad planteada, nuevamente por mayoría el Colegiado rechazó la nulidad, contrariamente al voto que en discordia fue porque se declare nula el juicio oral y se reinicie el mismo. Pero curiosamente, en la audiencia del 18 de diciembre del 2018, ante el pedido de la defensa necesaria del acusado para que se actúe de oficio las declaraciones testimoniales de Flor de María Villar Rojas madre de la menor agraviada, Silvana Andrea Francia Raffo, Ingrid Madeleine Francia Raffo y Rosa María Castillo Francia, estas tres últimas habían declarado en la etapa preparatoria; así como, las fotografías de la menor agraviada del viaje de retorno a la ciudad de Huánuco y las boletas de viaje tanto del acusado como de la menor, sólo se admitió estos últimos pues según el Ministerio Público sí era pertinente pues antes no lo había tenido y era útil para establecer la fecha cierta del viaje de retorno”.

Comentario: De los fundamentos jurídicos de la Sala Penal de Cañete podemos advertir que la primera defensa técnica del acusado no ejerció su labor defensora oportuna al haber ofrecido medios probatorios sin la técnica procesal adecuada y como consecuencia de ello, el Juzgado de Investigación Preparatoria los desechó durante el Juicio oral, el abogado defensor del acusado solicitó un reexamen de los medios de prueba no admitidos durante la Etapa Intermedia, sin embargo, el colegiado, sin dar ninguna explicación técnica válida los desechó, finalmente, la Sala Penal advirtió que la defensa técnica no estaba actuando correctamente por su carencia de conocimientos técnico jurídico del proceso penal, y que la manifestación de la defensa fue ineficaz.

SENTENCIA DE CASACIÓN EXPEDIDA POR LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RECAÍDA EN LA CASACIÓN N° 864-2016-DEL SANTA, DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 2016.

QUINTO: PRONUNCIAMIENTO JURISDICCIONAL

“5.1. El derecho a la defensa técnica, constituye un derecho instrumental vinculado a la defensa procesal y se halla consagrado en el inciso catorce del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Es un derecho fundamental e imprescindible en el debido proceso. Su restricción acarrea la nulidad absoluta, conforme se halla previsto en el literal d del artículo ciento cincuenta del Código Procesal Penal. 5.2. El derecho a la defensa tiene dos fases: i) es un derecho subjetivo que es inalienable e irrenunciable, es una manifestación de libertad de las personas; y ii) es una garantía procesal constitucional que impide el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal al garantizar entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación tenga la oportunidad para contradecir y contra argumentar en el proceso, en igualdad de condiciones, en defensa de sus derechos e intereses usando los medios de prueba que resulten pertinentes para su tesis de defensa. 5.3 En consecuencia, en un Estado de Derecho, la vigencia del debido proceso prohíbe toda forma de juzgamiento en el que previamente se haya transgredido la garantía de defensa que asiste a toda persona sometida a un proceso penal. Lo mencionado es una cuestión de orden público porque la sociedad tiene interés en que se reprima penalmente al culpable más no al inocente. 5.4 Los Jueces de Investigación Preparatoria están facultados normativamente por los artículos IX.1 del Título Preliminar y el inciso quinto del artículo veintinueve del Código Procesal Penal para cautelar el derecho de las partes y que puedan intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria. El Juez de Investigación Probatoria, en el esquema procesal fijado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y siete, debe garantizar que las partes procesales ingresen a juicio oral con los medios de prueba necesarios para acreditar su pretensión o contradecirla. La negación

fundada en razones estrictamente procesalistas o que surjan de un error material no constituye justificación suficiente para limitar el derecho al ofrecimiento de pruebas que le asiste a los sujetos procesales –V.gr. la imprecisión en el sumillado del escrito en el que contradice la acción penal–. Su función garantista le forja la obligación de indicar los supuestos de desigualdad, así como de advertir la eventual indefensión en la que incurre el procesado por falta de una defensa técnica idónea. Esta obligación se incrementa en la etapa intermedia, dado que constituye un periodo de saneamiento”.

Comentario: Del criterio de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia rescatamos que el derecho a la defensa tiene dos aspectos bien definidos, primero, que es un derecho subjetivo de todos los sujetos procesales que intervienen en un proceso penal, especialmente del acusado o imputado, y por eso mismo es inalienable e irrenunciable, segundo, es una garantía procesal que está prevista en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal penal, que impide el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal. En igual sentido, la Corte Suprema señala que el principio fundamental del debido proceso prohíbe cualquier forma de juzgamiento en el que previamente se haya vulnerado la garantía de defensa.

RESOLUCIÓN SUPREMA EXPEDIDA POR LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RECAÍDA EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 1432-2018-LIMA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019.

RESPECTO AL DERECHO DE DEFENSA

“**Noveno:** El derecho de defensa se encuentra consagrado en el inciso 14, artículo 139, de la Constitución Política, que establece que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Este derecho, también ha sido reconocido en los diferentes instrumentos internacionales: **i)** inciso 1, artículo 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; **ii)** literal d, inciso 3, artículo 14, del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y **iv)** literales d y e, inciso 2, artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia sostiene que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. Este derecho tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Esta dimensión formal o técnica, no se limita solo a la designación de un abogado defensor, sino que importa garantizar que la defensa sea idónea, lo que supone la exigencia de un estándar o actuación razonable del abogado que patrocina a un imputado. Ahora bien, es de anotar que no todo resultado adverso a los intereses del imputado implicará un menoscabo a este derecho.

Décimo. Sobre este punto la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la discrepancia no sustancial con la estrategia de defensa o con el resultado de un proceso no será suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa, sino que deberá comprobarse una negligencia inexcusable o una falla manifiesta. En casos resueltos en distintos países, los tribunales nacionales han identificado una serie de supuestos no exhaustivos que son indicativos de una vulneración del derecho a la defensa y, en razón de su entidad, han dado lugar como consecuencia la anulación de los respectivos procesos o la revocación de sentencias proferidas: **a)** no desplegar una mínima actividad probatoria; **b)** inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; **c)** carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; **d)** falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; **e)** indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y **f)** abandono de la defensa”.

Comentario: Según el criterio jurídico de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema advertimos que el derecho a la defensa del acusado está reconocido y protegido por la Constitución Política del Perú, así como por organismos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derecho Civil y Políticos, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También inferimos de la resolución suprema que el derecho a la defensa contiene una doble dimensión, el primero referido a la dimensión material que es el derecho del imputado a ejercer su propia defensa, y la dimensión formal o técnica, que implica que la defensa técnica sea idónea, mejor dicho, que se exige un estándar o actuación razonable del abogado defensor. Se hace también un comentario jurídico de la regla impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la negligencia inexcusable o falla manifiesta de la defensa técnica que genera implicaciones al derecho de defensa. En ese sentido la Corte Suprema señala que con la experiencia de casos resueltos en diversos países, los tribunales peruanos han identificado varios supuestos de defensa ineficaz del abogado defensor cuando no despliega una suficiente actividad probatoria de descargo, no practica una defensa argumentativa a favor de los intereses de su patrocinado, no tiene el suficiente conocimiento jurídico-técnico, no interpone recursos cuando las decisiones vulneran los derechos del imputado o cuando interpone algún recurso no argumenta adecuadamente por falta de un conocimiento profundo de la forma de argumentación fáctica y jurídica, y por último, cuando la defensa técnica hace abandono de su patrocinado y del proceso.

¿QUÉ ES DEFENSA INEFICAZ? (AGOSTO 2020)

Autor: Enrique Murillo

“La defensa ineficaz viene a ser una defensa inexcusable o una falla manifiesta en la defensa por parte del abogado. En el Perú, desde el 2004, con el nuevo Código Procesal Penal, no solo ha evolucionado la dinámica de los procesos penales, sino también el concepto del derecho

a la defensa, en especial de la defensa técnica; por ello el rol del abogado defensor se ha tornado más activo, acorde con los principios y garantías que rodean el nuevo proceso penal y la Constitución Política del Perú. Desafortunadamente, no siempre la actividad ejercida por el abogado defensor es la más idónea, diligente y activa; sucede en algunos casos que el abogado con su actuar, deja en total estado de indefensión al imputado, vulnerando en consecuencia uno de sus derechos fundamentales que tiene sustento constitucional y se constituye como garantía de un proceso penal válido: el derecho a una defensa técnica eficaz. Así, por ejemplo, se vulnerará este derecho cuando el abogado de la defensa no recabe y ofrezca los medios probatorios de descargo a favor de su patrocinado, no controvierta las pruebas en su contra, no presente los recursos de ley pertinentes, no interroge y contrainterroge a los testigos y peritos en audiencia pública, no controle la legalidad del procedimiento, no apele la sentencia condenatoria o la que imponga una medida cautelar; en esos casos, estaremos ante una defensa técnica ineficaz, no idónea y estas deficiencias o negligencia del abogado defensor no solo afecta de manera superficial un proceso penal sino que puede traducirse en una sentencia condenatoria errada e injusta, en cuyo caso, se debería declarar la nulidad del acto procesal, del juicio mismo, o la revocación de una sentencia”.

Comentario: como bien anota el autor, hay defensa ineficaz cuando el abogado defensor no asume su rol profesional con buena fe, lealtad, con un conocimiento adecuado del Derecho, cuando ejerce una defensa pasiva durante el proceso penal o cuando abandona el caso sin dar ninguna explicación; de esta manera deja a su patrocinado en total indefensión, vulnerándole su irrestricto derecho constitucional de defensa.

2.1.2 Investigaciones internacionales

Respecto a la institución jurídica de la defensa ineficaz, hemos encontrado los siguientes aportes doctrinarios internacionales:

1) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA ADECUADA.
RECOMENDACIÓN 16/2018 (2018).

Tema: Omisión de garantizar una defensa adecuada

“71. La defensa adecuada “representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado sea desplegado a través de un proceso justo”. De acuerdo al texto constitucional, toda persona imputada tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y en caso contrario le designará una persona defensora pública, la cual podrá comparecer en todos los actos del proceso.

72. En ese sentido, dicha defensa será garantizada cuando “[...] la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho [...] lo cual implica un elemento formal consistente en que la o el defensor acredite ser perito en derecho y uno material, relativo a que además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados [...] lo que significa, inclusive, que la defensa proporcionada por persona de confianza debe cumplir con estas especificaciones para garantizar que el procesado pueda defenderse adecuadamente.

73. En razón de lo anterior, requiere que la persona defensora sea un licenciado o licenciada en Derecho, aun cuando forme parte de la Defensoría Pública otorgada por el Estado, que le brinde información y asesoría jurídica completa y suficiente al imputado, que tenga una participación activa y de calidad en todos los actos del proceso de manera que garantice real y efectivamente los intereses de la persona a la que representa.

74. Por lo que, la simple designación de una persona defensora no será suficiente para considerar que el imputado contó con una defensa adecuada, preservándose su estado de indefensión.

75. De manera particular, tratándose de personas privadas de su libertad, el artículo 18 constitucional establece que la organización del sistema penitenciario se apoyará, en el respeto a los derechos humanos; por lo que su derecho a la defensa adecuada considerando su condición de personas privadas de su libertad, “[...] por sí misma, y por obvias razones, les impiden como a cualquier otra persona no privada de su libertad, buscar orientación legal adecuada” lo que implica que el Estado le brinde la oportunidad real de contar con una asesoría legal adecuada, considerando que “los núcleos de la población penitenciaria tienen una condición escasa de oportunidades para encontrar un apoyo legal digno, a fin de adquirir una representación jurídica capacitada para enfrentar las diversas situaciones que se les presenten bajo las condiciones restrictivas en que se encuentran”.

Comentario: De los cinco fundamentos jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos, podemos colegir que el Estado Mexicano protege al imputado de todo acto de indefensión procesal, además, señala que ante el poder punitivo del Estado debe realizarse mediante un proceso justo, con la debida igualdad entre las partes. El imputado, desde el momento de su detención tendrá derecho a un abogado defensor de su libre elección, y si no tiene posibilidades de contratar uno el Estado está en la obligación de proporcionarle uno de oficio. Dicho abogado, además de ser experto en derecho deberá actuar de manera diligente y dinámica para hacer respetar las garantías procesales del imputado. El abogado defensor debe ofrecer a su cliente una información completa y suficiente del caso además de realizar una asistencia técnica proactiva y de calidad. Es importante destacar que la Comisión señala que el solo hecho de que el imputado tenga un abogado no es suficiente para señalar que contó con una defensa adecuada.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO ROSADIO VILLAVICENCIO VS. PERÚ SENTENCIA DE 14 DE OCTUBRE DE 2019.

“A.2. Consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: A.2.1. Derecho a contar con un defensor de su elección o proporcionado por el Estado” (artículo 8.2.d y 8.2.e de la Convención)

“142. Los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan, dentro del catálogo de garantías mínimas, que el inculpado tiene derecho de “defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección” y que si no lo hiciere tiene el “derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna”. La Corte considera que esta garantía era aplicable al procedimiento disciplinario militar adelantado contra el señor Rosadio Villavicencio debido a que en el marco del mismo fue privado de su libertad”.

“143. La Corte resalta que la defensa suministrada por el Estado debe ser efectiva, para lo cual el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas. Esta Corte ha señalado que el investigado debe tener acceso a la defensa técnica en la diligencia en la que se recibe su primera declaración. Impedir a éste contar con la asistencia de su abogada o abogado defensor es limitar severamente el derecho a la defensa, lo que ocasiona desequilibrio procesal y deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo”.

“144. En el presente caso, el señor Rosadio Villavicencio rindió su primera declaración ante la Inspectoría el 5 de septiembre de 1994, misma oportunidad en la que fue detenido, sin que se le hubiesen notificado los cargos en su contra. No se desprende del acta de la declaración que en ese momento el señor Rosadio haya contado con asistencia legal”.

“145. Por consiguiente, el Perú violó el derecho del señor Rosadio Villavicencio a contar con un defensor o defensora de su elección o proporcionado por el Estado desde su primera declaración, establecido en el artículo 8.2.d y 8.2.e de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma”.

A.2.2. Derecho a ser oído, deber de motivación y derecho a la defensa (artículos 8.1 y 8.2.c de la Convención)

“146. Esta Corte ha desarrollado el derecho a ser oído, previsto en el artículo 8.1 de la Convención, en el sentido general de comprender el derecho de toda persona a tener acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones. La Corte ha reconocido que el derecho a ser oído comprende dos ámbitos: por un lado, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba). Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión se produzca a través de un procedimiento que satisfaga el fin para el cual fue concebido”.

Comentario: en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se vuelve a reiterar de manera persistente que, durante el trámite de un proceso penal el inculpado tiene derecho irrenunciable de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y que si no lo hiciere tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna de cada Estado parte, de manera que, una vez más comprobamos que toda persona sometida a un proceso penal deberá contar no sólo con la asistencia de un abogado defensor sino que esta defensa tiene que ser de calidad.

ACERCA DE LA DEFENSA TÉCNICA EFICAZ (A PROPÓSITO DEL FALLO “IÑIGO” DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN) (2019)

Autor: Federico García Jurado

“El derecho de la persona sometida a proceso penal a ser asistido por un defensor técnico encuentra a estas alturas sustento normativo expreso, y de nivel constitucional, en las previsiones de los arts. 8.2.e de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3.d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No es éste el espacio para debatir acerca de la obligación estatal de proveer esa asistencia letrada, pero lo cierto es que el derecho no admite discusión.

Más aún, el desarrollo de los procesos de reforma y el avance definitivo hacia el proceso contradictorio, imponen ya la consideración de que la defensa técnica resulta insoslayable para llevar adelante un verdadero juicio. Sin defensa no hay juicio.

Esa defensa no puede ser formal. Los abogados defensores deben actuar con libertad y con diligencia de conformidad con la ley y con las normas y principios éticos de la profesión jurídica. Deben prestar asesoramiento a sus clientes con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con relación al funcionamiento del ordenamiento jurídico. Deben prestarles asistencia en todas las formas adecuadas y adoptar las medidas jurídicas que sean necesarias para proteger los derechos y los intereses de sus clientes, y deben prestarle asistencia ante los tribunales judiciales. Al proteger los derechos de sus clientes y promover la causa de la justicia, los abogados tienen que procurar apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional.

La custodia de esta garantía es estatal.

Cuando un acusado está representado por un abogado de oficio, las autoridades deben garantizar que el abogado nombrado tenga la experiencia y la competencia que requiera el tipo de delito de que se acuse a su cliente.

Las autoridades tienen el deber particular de tomar medidas para garantizar que el acusado dispone de una representación jurídica eficaz. Esta declaración del Comité de Derechos Humanos es interesante, pues como órgano de aplicación del PIDCyP tuvo en cuenta el art. 14.3.d del Pacto. De allí que pueda concluirse que, pese a que los Estados no están

obligados a proveer siempre una defensa de oficio, de todas formas, la asistencia técnica siempre deberá ser eficaz.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que, si el defensor de oficio no es eficaz, las autoridades deben garantizar que cumpla sus deberes o sea sustituido.

La eficacia incluye la comunicación entre defensor e imputado, el acceso al expediente, el examen de los testigos y el control de la prueba de cargo, así como también posibilidad de controvertir prueba o de producir la propia”.

Comentario: Este autor argentino, en la parte introductoria de su investigación invoca normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen el derecho de defensa de todos los imputados en los procesos penales, desde el momento de su detención. Asimismo, subraya que la defensa no puede ser formal que los abogados defensores tienen la obligación de actuar con libertad y con diligencia, en igual sentido, deben prestar un asesoramiento adecuado y oportuno, respecto a sus derechos y obligaciones de sus clientes. El autor refiere que el abogado está obligado a prestar asistencia en todas las formas jurídicas adecuadas y adoptar las medidas oportunas necesarias para salvaguardar los derechos e intereses de sus clientes.

2.2 Bases Teóricas

El derecho

“Durante la historia dogmática del Derecho, han surgido pocos análisis etimológicos de la palabra derecho, quizá porque los investigadores jurídicos han dedicado todo su esfuerzo a temas jurídicos específicos. Sin embargo, hay quienes que señalan que la palabra Derecho deriva de la palabra latina *directum*, que significa lo que está conforme a la regla, a la norma, a la ley.

Derecho proviene de la voz latina *directum*, que es el participio pasivo del verbo *dirigere*, dirigir. Este último está constituido por el prefijo continuativo *di* y la forma verbal *régere*, regir. Si *régere* equivale a guiar, conducir o gobernar y *dí* indica la continuidad de ese acto, derecho significa etimológicamente la manera o forma habitual de guiar, conducir o gobernar. (Alzamora, 1987, p. 15)

Dentro del orden jurídico, la voz derecho se emplea para designar lo que legalmente le pertenece a una persona; entre otros términos, lo que es suyo.

Lo suyo es aquello que en particular manera está unido a un sujeto y determinado a su propia utilidad, en tal forma, que en el uso del objeto tiene la preeminencia sobre los demás y nadie puede servirse de él contra la voluntad del sujeto y sin cometer una injusticia. (Catherin, 1946, p. 52)

Cuatro son los significados que se atribuye a la voz derecho: Como norma o conjunto de normas vigentes (sentido objetivo); como facultad atribuida a un sujeto para hacer, no hacer o exigir algo (derecho subjetivo); ideal de justicia o su negación (lo justo); y como saber humano aplicado a la realidad (derecho como ciencia). (Fernández, 1963, p. 41)”

El derecho penal

“Durante la historia dogmática del Derecho, han surgido pocos análisis etimológicos de la palabra derecho, quizá porque los investigadores jurídicos han dedicado todo su esfuerzo a temas jurídicos específicos. Sin embargo, hay quienes que señalan que la palabra Derecho deriva de la palabra latina *directum* que significa lo que está conforme a la regla, a la norma, a la ley.

Derecho proviene de la voz latina *directum* que es el participio pasivo del verbo *dirigere*, dirigir. Este último está constituido por el prefijo continuativo *di* y la forma verbal *régere*, regir. Si *régere* equivale a guiar, conducir o gobernar y *dí* indica la continuidad de ese acto, derecho

significa etimológicamente la manera o forma habitual de guiar, conducir o gobernar". (Alzamora, 1987, p. 15)

"Dentro del orden jurídico, la voz derecho se emplea para designar lo que legalmente le pertenece a una persona; entre otros términos, lo que es suyo.

Lo suyo es aquello que en particular manera está unido a un sujeto y determinado a su propia utilidad, en tal forma, que en el uso del objeto tiene la preeminencia sobre los demás y nadie puede servirse de él contra la voluntad del sujeto y sin cometer una injusticia". (Catherin, 1946, p. 52)

"Cuatro son los significados que se atribuye a la voz derecho: Como norma o conjunto de normas vigentes (sentido objetivo); como facultad atribuida a un sujeto para hacer, no hacer o exigir algo (derecho subjetivo); ideal de justicia o su negación (lo justo); y como saber humano aplicado a la realidad (derecho como ciencia)". (Fernández, 1963, p. 41)"

Reseña histórica del proceso penal peruano

Hay una clara coincidencia y relación temporal entre la evolución histórica del Derecho Penal y el Derecho Procesal penal, por esa razón el doctrinario Grillo Longoria señalaba que "el origen de del Derecho penal hay que situarlo, al igual que el Derecho procesal penal, luego y como consecuencia de la aparición del Estado" (Grillo, L. 1973).

Se dice que, ante la renuencia de algunas personas de la sociedad, de acatar y respetar las normas jurídicas, mediante las cuales se regían los demás ciudadanos, y ante la urgente necesidad de frenar esos actos lesivos, se buscó el modo de castigar dichas conductas mediante un procedimiento legal, desde ese momento nace el Derecho procesal penal.

El Derecho procesal penal, según la historia jurídica en el Perú, en cada etapa de nuestra historia no es fácil de comprender y explicar, sin embargo, Catacora (1996) explica que "Diversas causas han impedido una percepción clara de la forma como han evolucionado las instituciones

procesales penales en el Perú. La dificultad se inicia desde que los cronistas transmitieron su información en forma parcializada. Unas veces influenciada por la religión cristiana magnificando la idolatría indiana y callando los excesos de la iglesia, y otras exaltando demasiado las virtudes de la sociedad aborígen” (p. 61).

A su vez, el profesor Mixán Mass (1999), nos habla de “un proceso penal incaico, según el cual el Estado y el Derecho incaicos surgieron sin influencia o modelo que le sirviera de ejemplo, a causa de su natural aislamiento geográfico e histórico con respecto a la cultura europea, asiática y africana de entonces. Pero, no es el caso de una aparición repentina, sino, la resultante de una inevitable consecuencia del desarrollo de cierto número de comunidades primitivas de este hemisferio” (p. 35).

“Si bien como Derecho Procesal Penal solo es concebible desde la perspectiva de la organización política de grupos sociales; en cambio sí como el mejor antecedente del Derecho Procesal Penal a lo que ha sido persecución de lo que hoy llamamos delito o infracción, esto va más allá de la venganza privada, donde no necesariamente existe legitimidad ni ente que lo otorgue”. (Cubas, 2000, p.34)

El código de procedimientos en materia criminal de 1920

“Mediante Ley N° 2101 de fecha 27 de enero de 1915, se nombró una comisión en el Parlamento peruano para que redactara el Código, comisión que cumplió con el encargo redactó el proyecto del Código de Procedimientos en Materia Criminal, que fue aprobado por Ley N° 4019, el 02 de enero de 1920, durante el gobierno del presidente Augusto B. Leguía. Este Código rigió desde el 18 de marzo del mismo año y como no fue posible que se conociera oportunamente por los departamentos de Loreto, San Martín y Madre de Dios, dado a su aislamiento de la República, por Decreto de fecha 3 de abril de 1920 se postergó su vigencia hasta el 1° de junio del mismo año”. (Catacora, 1996, pp. 97–98)

“Este nuevo Código en sus 450 artículos transformó totalmente el esquema del Código de Enjuiciamientos y estaba dividido en 3 libros: el primero destinado a la instrucción con 12 títulos; el libro segundo que se ocupaba del juicio, con 5 títulos, y el libro tercero destinado a los procedimientos especiales, con 8 títulos. Luego remataba con un título único para las disposiciones transitorias”. (Catacora, 1996, p. 98)

Entre las novedades más resaltantes del primer código peruano tenemos la división del procedimiento en 2 etapas: la instrucción y el juicio. Luego se establece el carácter público de la acción penal, se acepta las excepciones como causa de extinción penal, entre otras características. Lo más resaltante es que el sistema era mixto, así la instrucción tenía por objeto reunir los datos necesarios sobre el delito, sus autores, cómplices y encubridores; luego el juicio que se llevaba ante un tribunal correccional o ante un jurado.

El código de procedimientos penales de 1940

“Fue el 12 de marzo de 1937 que el destacado magistrado peruano Carlos Zavala Loayza presentó un Anteproyecto del Código de Procedimientos Penales al Poder Ejecutivo. Este documento pre-legislativo fue sometido a la revisión de una Comisión Especial, que preparó un proyecto propio, aprobándose posteriormente por Ley N° 9024 el 23 de noviembre de 1939, entrando en vigencia el 18 de marzo de 1940 el Código de Procedimientos Penales”.

“El código de procedimientos penales es producto de la contrarreforma procesal penal que consagró tres ejes esenciales 1. Los fines de la instrucción, 2. Estatuir que la sentencia que ponga término al juicio debe apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción, 3. Prescribir el sistema de lectura de actas sumariales, sin limitar las actuaciones de la instrucción básicamente testificales que podían ser leídas en el debate oral”. (Neyra, 2010, p. 100)

El código procesal penal de 1991

“El código procesal penal de 1991, en su momento, se constituyó en uno de los códigos más avanzados de Latinoamérica y a tono con los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos, concordado con la Constitución de 1979 y con la novísima Constitución de 1993, podemos hablar de una tendencia a la ‘humanización del proceso penal’, que se adscribe en el ‘sistema acusatorio moderno’, tal como se explica en su exposición de motivos: ‘La realidad, de un lado, y los derechos humanos, por otro, exigen un nuevo esquema que se adapte mejor a la realidad peruana, teniendo en cuenta, además, los progresos modernos de la ciencia jurídica’. (Rosas, 2015, p. 321)

Este código procesal penal se promulgó en abril de 1991, a través del Decreto Legislativo N° 638, el cual ha tenido vigencia veintidós artículos que son: desde el 29 de mayo de 1991, los artículos: 2°, 135°, 136°, 137°, 138°, 143°, 144°, 145°, 182°, 183°, 184°, 185°, 186°, 187° y 188°, y desde el 10 de noviembre de 1992, los artículos 239°, 240°, 241, 242°, 243°, 244° y 245°, los demás artículos nunca entraron en vigencia y se quedaron en una vacatio legis.

El código procesal penal de 2004

Es importante la distinción que Cubas Villanueva hace sobre la nueva reforma procesal cuando señala que “el nuevo Código Procesal penal, aprobado por D. Leg. N°957, del 29 de julio del 2004, hace una recopilación en un solo texto normativo de la dispersa legislación procesal producida desde 1980 y con una sola orientación –proceso penal acusatorio–, adecuando la normatividad procesal a lo dispuesto en la Constitución Política del estado y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Perú. Dentro de ese marco conceptual se encuentra el reordenamiento de las atribuciones del Ministerio Público respecto a la investigación preparatoria”. (Cubas, 2017, p.18)

Al respecto Omazabal (2002) afirma: “El proceso es el instrumento exclusivo y excluyente a través del cual se ejercita la potestad jurisdiccional. No hay actividad jurisdiccional sin proceso; todo acto de ejercicio de aquella potestad se traduce siempre en actividad procesal” (p. 47).

El derecho procesal puede ser abordado desde dos perspectivas como una disciplina jurídica y como una rama del ordenamiento: “Desde la perspectiva normativa, el derecho procesal puede definirse como aquella rama del ordenamiento jurídico, integrada propiamente por normas de derecho público, que regula globalmente el ejercicio de la potestad jurisdiccional, a fin de obtener la satisfacción jurídica de pretensiones y resistencias de las partes; en otras palabras, estudia todas las manifestaciones del fenómeno jurisdiccional”. (SAN MARTÍN, 2015, p. 4)

“Una de las características principales en el derecho procesal penal del 2004 es la vigencia plena del principio de contradicción, lo que a decir algunos dogmáticos le otorga la característica de adversarial, si el proceso penal se basa en una suerte de lucha entre tesis y antítesis, para que el órgano llamado a hacerlo pueda lograr una síntesis con mayor precisión y justicia, se debe tomar en cuenta la relación existente entre derecho de defensa y el pronunciamiento judicial, si se tiene una antítesis nula o pobre, no se podrá llegar a una síntesis adecuada”. (Jauchen, 2005, pp. 158–159)

El proceso penal, según algunos doctrinarios, es una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho, pero, para Véscovi (1984) “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a ese fin” (p. 88); la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones, etc.) Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado; imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al Derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica.

El proceso común

El proceso penal común está regulado en el Libro Tercero del Código Procesal Penal del 2004, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Este es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen notablemente. Se ha dicho constante y repetidamente que hoy por hoy, el Ministerio Público se convierte en el actor principal de este proceso acusatorio. Según Rosas (2015) “Lo cierto es que este código sí le ha encomendado una serie de funciones que debe asumir con gran responsabilidad y, sobre todo, con profesionalismo y valentía” (p. 733).

Según el profesor Reyna (2015) “El CPP tiene como eje central el denominado proceso penal común, aplicable al grueso de casos penales” (p.66).

Ahora, el proceso penal común se encuentra regulado pormenorizadamente en el Libro III del nuevo estatuto procesal penal, encontrándose dividido en tres fases o etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento.

La investigación preparatoria

El vigente proceso penal peruano del 2004, tiene tres etapas: la etapa de la investigación preparatoria, que a su vez se subdivide en dos sub etapas: la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada; la etapa intermedia o de control de acusación y la etapa de juzgamiento o del juicio oral.

A criterio de Rosas (2015): “Ahora bien, la investigación preparatoria tiene importantes características como: objetividad–imparcialidad, es dinámica, es reservado–secreta, es garantista, es flexible, es racional y la conduce y dirige el fiscal”. (p.737)

Lo señalado por el inciso 1° del Art. 321° del NCPP, “la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa”. (Neyra, 2010, p. 270)

“No obstante, es preciso aclarar, que la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa”. (Montero, 2000, p. 286)

“Lo más trascendente de la investigación preparatoria es que profundiza la investigación del delito y está a cargo del Ministerio Público, y se crea un nuevo tipo de juez, el juez de la investigación preparatoria, para controlar el desarrollo de la investigación y dictar las medidas limitativas de derechos que correspondan. Con la concreción de dos instituciones públicas, autónomas entre sí y roles distintos, se intenta resolver armónicamente la tensión entre eficacia y garantía”. (San Martín, 2015, p. 301)

La etapa intermedia

La etapa intermedia es la segunda fase del proceso penal del 2014, es aquella etapa donde se realiza el control de acusación, en una audiencia preliminar ante el juez de garantías, a criterio de Sánchez (2020) “Se trata del espacio procesal adecuado dirigido por el juez de la investigación preparatoria, para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso” (p. 195).

El juez superior titular de la Sala Penal Nacional de Apelaciones de Lima, Salinas Siccía, opina que “la etapa intermedia consiste en el conjunto de actos procesales en los cuales se discuten preliminarmente las condiciones de forma y fondo de los requerimientos efectuados por el titular de la acción penal. Se constituye en una etapa procesal de crítica a los resultados de la investigación efectuada por el titular de la acción penal. La tarea a desempeñar por los sujetos procesales durante esta

etapa es de naturaleza eminentemente crítica a los resultados de la investigación preparatoria”. (Salinas, 2014, p.66)

El juicio oral

La tercera etapa del proceso penal común es la etapa del juicio oral o juzgamiento y está a cargo por el juez penal. “Si el delito está sancionado con una pena menor a seis años de pena privativa de libertad es el Juez Unipersonal quien verá el caso justiciable. Pero si se trata de delitos mayores a seis años es el Juez colegiado quien verá el caso justiciable. En ese entender de ideas al juez de juzgamiento le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia otros aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coactar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa”. (Atencio, 2016, p. 27)

El juzgamiento, entonces, es el corolario del proceso penal, en cuanto a la puesta en escena de la diversas posiciones y argumentos que han de exponer las partes, mediando los principios de inmediación, publicidad, contradicción, bilateralidad y pleno debate, ajustando con ello la vigencia “irrestricada” de la “oralidad” como núcleo rector de un modelo procesal, propio del sistema acusatorio”. (Peña Cabrera, 2009, p. 188).

“La etapa estelar del juicio oral es la más importante del proceso común, es por eso está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolucón de la instancia. Como núcleo esencial del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella y su resultado, se fundamentará la sentencia”. (San Martín, 2015, p. 390)

“El Juicio Oral en el NCPP 2004 ha sufrido cambios sustanciales pues es ahí donde se manifiesta notoriamente el tránsito del sistema

acusatorio mixto al sistema acusatorio adversarial que tiene un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio y que, a su vez, demanda un desempeño totalmente diferente a lo que estamos acostumbrados los jueces, fiscales y operadores de derecho. Así pues, el juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, –en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial”. (Neyra, 2010, p. 318).

Las garantías procesales en el código procesal penal

La igualdad de armas

“En el proceso penal, el principio de igualdad se proyecta procurando que las partes enfrentadas en el proceso, órgano acusador e imputado, estén sometidas a las mismas reglas procedimentales y, además que cuenten con los mismos medios para defender sus pretensiones. No está demás señalar que la referida igualdad entre las partes resulta esencial en un sistema acusatorio”. (Oré, 2013, p. 149)

El principio de igualdad o también principio de igualdad de armas es abordado por el docente universitario Reyna Alfaro cuando expresa que “El principio de igualdad de armas reconoce un trato procesal igualitario entre los contendores dentro del proceso penal, lo que viene expresamente reconocido por el artículo I, literal 3, del Título preliminar del CPP al establecer ‘Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y este Código”. (Reyna, 2015, p. 50)

“En el proceso penal confronta acusador y acusado por lo que el choque de posiciones debe implicar que los sujetos procesales puedan estar igualados respecto a los medios de defensa que emplearán. El juez debe ser el garante que esto se cumpla, pues de haber desequilibrio esto iría en desmedro no solo del afectado sino del mismo proceso”. (Arbulú, 2015, p. 89)

La presunción de inocencia

“Orlando Alfonso Rodríguez se ha ocupado de hacer observación, por nosotros compartida, en el sentido de sostener que el estado de inocencia es una condición natural del hombre (*status innocentiae*), y en consecuencia no puede equiparse a las clásicas presunciones *iuris et iure* que son absolutas, de pleno y absoluto derecho, que no admiten pruebas en contrario, son imperativas, de orden público y no se presumen. Tampoco con las presunciones *iuris tantum* que son relativas, admite pruebas en contrario, se consideran mientras no se pruebe lo contrario”. (Guerra, 2016, P. 101)

“La presunción de inocencia como derecho fundamental, consagrado constitucionalmente, representa, por excelencia, la máxima garantía procesal del imputado. Se trata de una presunción *iuris tantum* o sea, tiene vigencia en tanto conserve su estado de inocencia mientras no se expida una resolución definitiva. Para dictar el A quo esta resolución que resuelva finalmente el caso concreto tienen que haberse realizado la actuación de medios probatorios”. (Rosas, 2015, p. 243)

“La inocencia del imputado durante el proceso penal es considerada como un principio rector de ineludible observancia por las autoridades policiales, fiscales y jurisdiccionales. En tal sentido, la persona a quien se le imputa una infracción penal debe ser considerada inocente, en tanto la autoridad judicial, dentro de un proceso con todas las garantías, no establezca que es culpable mediante una sentencia firme”. (Sánchez, 2020, p. 40)

El derecho de defensa

“El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una, material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado

defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión”. (STC., 2005, F. j. 3)

“El derecho de defensa es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada, ya sea extra proceso y/o intra proceso. De este modo el derecho de defensa fundamenta la posición del inculcado en el proceso y se expresa en el conocimiento de los motivos o razones de la imputación típica, permitiendo al procesado alegar y justificar su propio derecho; consiste así en el deber estatal de conceder a cada interesado la posibilidad de actuar en el proceso inmediatamente y a lo largo de él”. (Cáceres, 2009, p. 440)

“Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o intérprete cuando no se habla el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o guarda silencio; la posibilidad real o concreta que pueda comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios y la posibilidad de recurrir”. (Cubas, 2016, p. 43)

Las garantías procesales en la Constitución Política del Perú

El debido proceso y la tutela jurisdiccional

Nuestra Constitución Política del Perú establece en su Art. 139 “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

“En un sentido amplio, ejercen jurisdicción los órganos de los tres poderes del Estado, conforme a la distinción que se tornará clásica luego de su formulación de Montesquieu (...), sin embargo, en un sentido estricto, se reserva la palabra jurisdicción para designar la atribución que ejercen los órganos encargados de administrar justicia, a la que han llamado actividad jurisdiccional, y especificando como aquella que se ejerce por un órgano independiente cuando resuelve conforme a derecho un conflicto entre partes o aplica las sanciones previstas en la ley para quien infringen sus mandatos”. (Gallo, 1996, p. 348)

En esa misma dirección apunta Oswaldo (1997) cuando plantea que: “La función jurisdiccional consiste en la aplicación de la ley a los efectos de resolver controversia, litigios o causas (...)” (p. 47).

“El debido proceso conocido también como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (De Bernardis”, 1995, p. 4).

“Se le puede definir como el conjunto mínimo de elementos (instancia plural, derecho de defensa, publicidad, igualdad de las partes, presunción de inocencia, tribunal competente, ausencia de dilaciones indebidas, uso del propio idioma, etc.) que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia en el caso concreto”. (Colautti, 1995, p. 125)

“En el Perú se sostiene, actualmente, que el debido proceso tiene dos dimensiones; una procesal y otra sustancial, La dimensión procesal es aquella que engloba las institucionales jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar, la prohibición de la reforma en peor, etc. Por otra parte, nos encontramos con la dimensión sustancial del debido proceso. En ese sentido, nuestra jurisprudencia constitucional

ha afirmado que ella se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento”. (Chanamé, 2015, pp. 914-915)

El Tribunal Constitucional acoge expresamente el derecho al debido proceso sustantivo en diversas sentencias. Así, en el proceso signado con el número de expediente 0766-2000-AA/TC, se reconoce que la valoración de los medios probatorios en un procedimiento administrativo debe ser razonable, es decir, debe realizarse respetando el debido proceso sustancial. En igual sentido va lo resuelto en los expedientes 1221-2000-AA/ TC, 1174-2000-AA/TC y 924-2000-AA/TC.

El derecho de defensa constitucional

Cuando nos referimos al derecho de defensa en el proceso penal nos referimos al derecho del imputado, que consiste en el rechazo por el procesado a la pretensión punitiva del Estado dirigida en su contra, para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho en la forma y con las garantías previstas en la ley.

Nuestra Carta Fundamental prevé el irrestricto derecho de defensa en el artículo 139 inciso 14, estableciendo “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

A decir del profesor universitario Chanamé (2015), “El presente dispositivo se entiende como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos” (p. 948).

Respecto al tema jurídico del derecho de defensa, desde la perspectiva del derecho constitucional, el Tribunal Constitucional en la SSTC N°s 00649–2002–AA/TC y 04225–2006–PA/TC ha precisado que: “A) el derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra; B) la Administración Pública tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el debido procedimiento, de modo que es flagrantemente violatoria de este derecho la producción de actos administrativos de plano o sin dar noticia de ellos a los administrados”.

El Tribunal Constitucional considera, en efecto, que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa el poder disponer de un tiempo razonable y de contar con los medios adecuados para su preparación.

El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido.

La presunción de inocencia constitucional

La constitución Política del Perú establece, respecto al derecho fundamental a la presunción de inocencia, en el artículo 2, inciso 24, numeral ‘e’ “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. A ello hay que agregar que el artículo 8.2 de la Convención Americana dispone que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este derecho también "exige que una persona no pueda ser condenada mientras no

exista prueba plena [entiéndase prueba suficiente y pertinente] de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla" (Caso Cantoral Benavides vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000).

En la sentencia del Caso Suárez Rasero vs. Ecuador, fecha 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia "subyace el propósito de las garantías judiciales al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada". De este principio se deriva "la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva".

El Tribunal Constitucional, en el expediente 01768–2009–PA/TC Cuzco, caso Mario Gonzáles Mauri, sostiene que "el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)".

"El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los delitos que se le acusa en función a la prueba de cargo existente en el proceso. El proceso no tiene como objeto probar la inocencia del acusado sobre los delitos imputados. Además, esto último podría resultar, en muchos casos, o imposible o de muy difícil probanza, porque

constituye la probanza de un hecho negativo: ¿Cómo pruebo que no he cometido el delito que me imputan?”

“La probanza de la responsabilidad del acusado se tiene que realizar dentro de ciertos límites impuestos por el ordenamiento, motivo por el cual, si una prueba no ha sido producida, admitida o actuada de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ésta no se tendrá por válida. Por ello, pueden existir medios probatorios que demuestren la responsabilidad del acusado; sin embargo, al no ser válidas, no podrá ser utilizada para condenar al acusado”.

“El estándar de prueba exigido es el que la acusación se demuestre más allá de toda duda razonable, lo cual significa que, en ciertos casos, si la hipótesis de la defensa es razonable, no se podrá condenar al acusado, pese a que la hipótesis de la acusación sea más creíble”.

2.3 Definiciones conceptuales

Defensa procesal. - nakasaki (2018) refiere que “la defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría; en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía”.

Derecho de defensa. - alberto binder señala con toda propiedad que: “el derecho a la defensa cumple en el proceso penal una función especial, pues no sólo actúa junto al resto de garantías procesales, sino que es la garantía que torna operativa a todas las demás, de allí que la garantía de la defensa no pueda ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales”. (binder, 1993, p. 151).

Defensa material o autodefensa. - san martín (2003) considera: “la defensa material es parte del derecho a la defensa, conjuntamente con la defensa técnica. La defensa material consiste en el derecho del imputado a realizar su propia defensa; contestando la imputación, negándola, manteniéndose en silencio o allanándose a la pretensión punitiva del ministerio público” (p. 121).

Defensa técnica. – “la defensa técnica es una exigencia necesaria en el proceso penal; consiste en la actividad que realiza el abogado para asesorar técnicamente al imputado sobre sus derechos u deberes; controlar la legalidad del procedimiento; el control crítico de la producción de las pruebas de cargo y de descargo; la exposición crítica de los fundamentos y pruebas de cargo desde el doble enfoque de hecho y de derecho; o recurrir las resoluciones judiciales” (jauchen, 2005, pp. 154-155).

“La irrenunciabilidad de la garantía de defensa procesal. - por ser el abogado el garante de los derechos fundamentales de la persona en el proceso penal, como el de la presunción de inocencia, la defensa técnica es irrenunciable porque el imputado no está en condiciones suficientes de satisfacer las necesidades de su defensa, por falta de capacidad, de conocimientos técnicos, o por su situación personal”. (roxin, 2000, p. 132)

“Defensa eficaz. - la mera existencia de defensor suele ser insuficiente por si sola para garantizar la igualdad de armas en el proceso penal, pues solamente brinda una “posibilidad formal de igualdad”; el equilibrio de las partes reclama “una actividad profesional diligente y eficaz del defensor”. Si no hay defensa eficaz se considera “un abandono implícito de la defensa” que demanda la sustitución de abogado y provoca la nulidad de los actos procesales efectuados sin defensa”. (cafferata, 2000, p. 118)

“Defensa ineficaz. - hay nulidad del proceso penal por quebrantamiento del derecho a la defensa cuando se comprueba que el abogado, sea de confianza u oficio, actuó negligentemente por presentar una defensa inadecuada a la que exigía el enfrentamiento de la imputación. De acuerdo a este criterio es evidente la nulidad de la instrucción, ya no por defensa deficiente, sino por ausencia de la misma”. (bernal y Montealegre, 1995, pp. 342–343)

Derecho a probar. - según el tribunal constitucional, en el expediente n° 03997–2013–phc/tc, señala que “el derecho a probar es uno de los

componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, constituye un elemento implícito de tal derecho”.

Derecho a impugnar. - es la acción dirigida a cuestionar la validez de una sentencia, acto, documento o situación mediante la interposición de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico. Puede en consecuencia afirmarse, que impugnar una sentencia es oponerse con razones a lo resuelto en ella.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

La defensa ineficaz en el proceso común origina la vulneración al derecho de defensa técnica del imputado.

“Las hipótesis nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados”. (Hernández Sampieri, 2007, p. 76)

“La hipótesis es una proposición que anticipa una posible conclusión, es decir, anticipa posibles respuestas. Como proposición puede adoptar una forma declarativa o aseverativa ya sea en sentido que afirma o niega algo; es decir, que no puede haber una hipótesis interrogativa. Es importante indicar que toda hipótesis siempre manifiesta una relación conjetural entre dos o más variables operacionales, siendo su formulación factible de ser comprobado. La hipótesis se refiere a los enunciados a priori acerca de lo que se espera lograr, sea para comprobar o para demostrar. La hipótesis se elabora sobre la base de un presupuesto teórico. Una hipótesis es un supuesto que hay que

demostrar y se expresa a través de una proposición que afirma o niega algo. El esfuerzo de toda investigación está orientado a confirmar o refutar la o las hipótesis”. (Sánchez y Reyes, 1996, p. 45).

Gotuzzo (1998) enseña: “La hipótesis a una proposición cuya verdad o validez no se cuestiona en un primer momento, pero que permite iniciar una cadena de razonamiento, que luego puede ser adecuadamente verificada” (p.103). En su inicio, la hipótesis comienza “suponiendo” la validez de una afirmación, sin que ésta se encuentre fundamentada o sea universalmente aceptada. La formulación de la hipótesis adecuada y correctamente fundamentada en la experiencia es uno de los rasgos esenciales del método científico. Y, finalmente, podemos decir que las hipótesis son proposiciones tentativas que relacionan dos o más variables.

En opinión de Pineda (1994): “La hipótesis como una suposición o proposición que establece la existencia de una relación entre dos o más variables expresadas como hechos, fenómenos, factores o entidades, y que debe ser sometida a prueba para ser aceptada como válida” (p. 62).

A decir de Rubio y Vargas (1997): “Las hipótesis concretan las explicaciones de los fenómenos estableciendo relaciones entre distintos factores. Las hipótesis nacen de los resultados de las investigaciones científicas, de la experiencia, y la observación o de la intuición del investigador” (p. 175).

Para Abbagnano (1998), la hipótesis es “un enunciado o conjunto de enunciados que pueden ser puestos a prueba, atestiguando y confirmando sólo indirectamente, o sea a través de sus consecuencias”. (p. 606).

2.4.2 Hipótesis específicas

HE₁: El factor más influyente que vulnera el principio de inocencia del imputado durante el proceso penal es la defensa ineficaz del abogado defensor, sea por negligencia, desconocimiento o mala

praxis. Este estado de indefensión lo crea el abogado, pero lo soporta el inculpado a lo largo del proceso, no habiendo manera de subsanarlo si es la misma defensa técnica la que asume la defensa desde el inicio hasta el final del proceso.

HE₂: Al no haber una defensa eficaz en un proceso penal, ya sea porque el abogado defensor no solicita o no participa en actos de investigación que dispone la Fiscalía Penal, no impugna las resoluciones que no están arregladas a derecho, no ofrece medios probatorios durante la etapa intermedia o, no participa activamente durante el juicio oral, viola el derecho de contradicción en perjuicio del imputado.

HE₃: Durante el proceso penal debe prevalecer el principio de igualdad de armas, pero esta regla se vulnera cuando falta una defensa adecuada, porque el abogado defensor del investigado no cumple con su rol proactivo al interior del proceso, a veces, amparado en que es el fiscal quien debe probar el delito y, como consecuencia de eso, el abogado patrocinante solo espera el inicio del juicio oral para participar de manera limitada y, muchas veces, con total desconocimiento del caso concreto.

Las hipótesis alternativas son posibilidades “alternativas” ante la hipótesis de investigación y nula. Las hipótesis alternativas se simbolizan como Ha y solo pueden formularse cuando efectivamente hay otras posibilidades adicionales a las hipótesis de investigación y nula. De ser así, no puede existir. (Hernández, 2007, p.91)

A decir de Pino (1998): “La hipótesis alternativa son posibilidades de enunciar una proposición distinta a la hipótesis de investigación o nula” (p. 123).

2.5 Variables

2.5.1 Variable dependiente

Y = La transgresión al derecho de defensa técnica

Sánchez y Reyes (1996) enseñan que: “La variable dependiente, llamada también efecto o condicionada. Es la variable que resulta afectada por la presencia de la variable independiente” (p. 50).

Sin embargo, Pino (1998) enseña: “La variable dependiente actúa como efecto de una causa que ejerce coerción” (p. 134).

Los tratadistas Rubio y Varas (1997) opinan: “La variable dependiente es la que es explicada por la variable independiente. Podemos considerarla como variable efecto o afectada por los cambios o variaciones de la variable independiente” (p. 178).

2.5.2 Variable independiente

X = La defensa ineficaz en el proceso común

Sánchez y Reyes (1996) señalan: “La variable es toda característica, propiedad o cualidad de un fenómeno que tiende a variar y que es susceptible de ser medido y evaluado” (p. 318).

Los trabajos de investigación tienen como características básicas mostrar una relación en forma meramente funcional o de asociación, estadística, o en una relación causa – efecto.

Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras. En este caso se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas. (Hernández, 2007, p.77)

También se le define a la variable como cualquier característica, cualidad o propiedad que presenta un fenómeno o hecho que varía o

puede ser medido o evaluado. Pino Gotuzzo (1998) subraya que “La variable es una propiedad que puede cambiar y este cambio es susceptible de medirse u observarse” (p.129).

Una variable es una característica o aspecto de la realidad que puede adoptar distintos valores. Es un factor que varía, que cambia en diferentes situaciones, para diferentes objetivos y sujetos. Las variables nos permiten agrupar, ordenar, distribuir, relacionar objetos, personas o cualquier elemento de la realidad. (Rubio y Vargas, 1997, p. 176)

En la investigación son fundamentales para determinar nuestro campo de investigación y formular el objeto de estudio. Forma parte de las hipótesis, pero añaden mayor concreción a la labor de investigación. Las variables nos indican qué datos debemos recopilar para conocer una situación o analizar un problema.

2.6 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
V.I. (X)= La defensa ineficaz en el proceso común	DILIGENCIAS PRELIMINARES	-Participar en los primeros actos de investigación	Cuestionario
	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	-Solicitar actos de investigación al Fiscal -Control de la investigación fiscal a través del Juez -Derecho a impugnar	
	ETAPA INTERMEDIA	-Observar la acusación fiscal -Deducir excepciones y otros medios de defensa -Solicitar la revocación de una medida de coerción -Pedir sobreseimiento -Instar un principio de oportunidad -Ofrecer pruebas -Objetar la reparación civil.	
	JUICIO ORAL	-Derecho a participar en la actuación probatoria -Derecho a interrogar y contrainterrogar -Derecho de autodefensa -Derecho a impugnar	
V.D. (Y)= La transgresión al derecho de defensa	DEFENSA INEFICIENTE E INEFICAZ	-La presunción de inocencia -La contradicción -Igualdad de armas	Cuestionario

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
“X”: La defensa ineficaz en el proceso común	“Se produce la defensa ineficaz durante el proceso penal común peruano, cuando el abogado defensor, también llamado defensa técnica, con su actuar, deja en total estado de indefensión al imputado, vulnerando en consecuencia uno de sus derechos fundamentales que tiene sustento constitucional y se constituye como garantía de un proceso penal válido: el derecho a una defensa técnica eficaz”.	“Se vulnera el derecho del imputado a tener una defensa técnica de calidad, cuando el abogado no recabe y ni ofrezca los medios probatorios de descargo a favor de su patrocinado, no controvierta las pruebas en su contra, no presente los recursos de ley pertinentes, no interroge y contrainterroge a los testigos y peritos en audiencia pública, no controle la legalidad del procedimiento, no apele la sentencia condenatoria o la que imponga una medida cautelar; en esos casos, se está ante una defensa técnica ineficaz, inidónea, en cuyo caso, se debe declarar la nulidad del acto procesal”.
“Y”: La transgresión al derecho de defensa	“El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 06648-2006-HC/TC, ha conceptualizado en su fundamento jurídico 4, la vulneración al derecho de defensa en los siguientes términos: “La Constitución, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos”.	“Se transgrede el derecho a la defensa cuando a un ciudadano detenido no se le permite a que se le <u>informe</u> de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistido por un abogado defensor de su libre elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad. También se vulnera su derecho de defensa cuando, durante el proceso penal, no se le concede un <u>tiempo</u> razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena <u>igualdad</u>, en la actividad probatoria; a utilizar los <u>medios</u> de prueba pertinentes”.

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La investigación fue de tipo sustantiva porque nos encaminó hacia una investigación básica o pura, porque se aplicaron los dispositivos normativos emitidos por el estado para verificar el grado de vinculación que existe entre la causa y el efecto del problema de la defensa ineficaz en el Proceso Común.

El presente trabajo de investigación por su finalidad fue Básica o Pura, porque es el tipo de investigación que se suele llevar a cabo en los laboratorios; además, contribuye a mejorar el conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes.

Por el período de ejecución fue Transversal, porque es un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido; toma una instantánea de una población en un momento determinado, que permite extraer conclusiones acerca de los fenómenos a través de una amplia población.

Por el tipo de diseño fue Descriptivo-Correlacional; es Descriptivo, dice Dankhe (1989): “Porque busca especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 117); y es Correlacional debido a que, según Hernández (2993), es un tipo de estudio que tiene como propósito evaluar la relación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables (p. 121).

3.1.1 Enfoque

Por el tipo de estudio de investigación fue Cuantitativo–Cualitativo, debido a que está orientado a describir, explicar y predecir la realidad. A

decir de Sampieri (2003): “Representa el más alto grado de indagación o combinación entre los enfoque cualitativo y cuantitativo” (p.21).

3.1.2 Alcance o nivel

El presente trabajo, se enmarcó dentro del nivel de investigación Descriptiva-Correlacional, porque en una primera parte se procede a la descripción de las variables y luego a la correlación de las variables en estudio.

3.1.3 Diseño

El diseño de nuestra tesis fue de carácter no experimental; es decir, fue descriptivo simple porque se observó de manera semi sistemática a la variable independiente y su influencia en la variable dependiente.

M ← O

Donde:

M= muestra

O= observación

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

El Colegio de Abogados de Huánuco, tiene un padrón de inscritos que supera los 3000 profesionales del Derecho.

De ese total de abogados, los profesionales activos dedicados al Derecho Penal son 100 abogados aproximadamente.

Por lo tanto, el Universo Poblacional fue de 100 abogados, que son profesionales del Derecho dedicados al ejercicio libre de la profesión en materia penal.

3.2.2 Muestra

Para el presente trabajo de investigación se realizó el muestreo no probabilístico, porque la obtención de las muestras estuvo a criterio del investigador, siendo así estuvo conformado por 20 falsos expedientes de 20 abogados especialistas que ejercen la defensa libre en materia penal, en la ciudad de Huánuco.

3.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos

3.3.1 Para la recolección de datos

Técnicas

La entrevista: La entrevista al ser una técnica eminentemente personal nos permitió obtener información directa de los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco; debido a su especialización nos permitió obtener datos de primera mano y de manera objetiva respecto a nuestras variables.

La encuesta: Se realizó mediante una Ficha de Encuesta tipo Cuestionario, para ello se dividió las preguntas de acuerdo a los indicadores, dimensiones y variables de estudio, esta técnica nos permitió obtener información real y de primera mano.

Instrumento

Cuestionario de Encuesta dirigido a los Abogados Penalistas de Huánuco (Anexo 1): Este instrumento se dividió en 18 preguntas, cuya finalidad fue la de obtener información de los abogados penalistas respecto a su criterio de la Defensa Ineficaz en el trámite de los Procesos Comunes en la ciudad de Huánuco, su incidencia directa en la grave afectación al derecho fundamental a la defensa.

3.3.2 Para la presentación de datos

Para la presentación de los datos obtenidos durante el presente trabajo de investigación utilizamos el Programa Excel 2019, en el que

redactamos la base de los datos de los resultados de la aplicación de la guía de la técnica de entrevista y de la ficha de encuesta tipo cuestionario, luego de ello trasladamos la base de datos al programa IMB SPSS Versión 25 para Windows, desde donde obtuvimos los resultados descriptivos e inferencial a nivel estadístico.

3.3.3 Para el análisis e interpretación de datos

Para el análisis de la información usamos las tablas y figuras de acuerdo a las normas APA Sexta Edición, se describió de acuerdo a la interpretación de cada uno de ellos; en igual sentido, a nivel inferencial aplicamos la prueba de normalidad de variables, con esos datos determinamos que el nivel estadístico aplicable para la prueba de la hipótesis fue el coeficiente R de Pearson.

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos

En el presente trabajo de investigación se aplicó la encuesta a la muestra señalada, la cual se presenta a continuación en frecuencias (fi) y porcentajes (hi), y las correspondientes estadísticas con sus respectivos gráficos.

Tabla N° 1

INSTRUMENTO: ¿Los abogados defensores participan durante los primeros actos de investigación?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	6	30%	30,0	30,0
2	No	14	70%	70,0	70,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

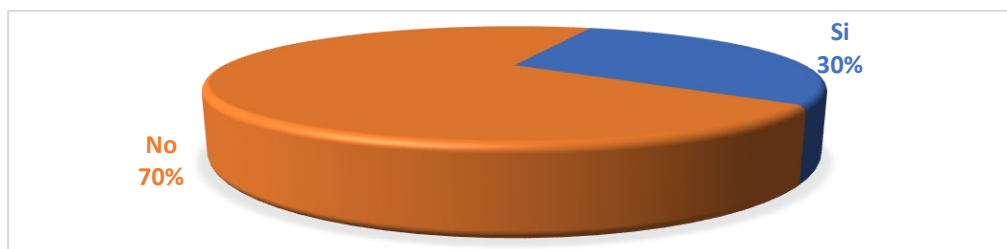


Figura N° 1 : ¿Los abogados defensores participan durante los primeros actos de investigación?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 1 observamos que el 70% de los expertos señalaron que los abogados defensores no participan en los primeros actos de investigación y solo un 30% dijeron que si, con lo que concluimos que, los abogados, al no realizar actos de investigación desde las diligencias preliminares dejan en indefensión al investigado.

Tabla N° 2

INSTRUMENTO: ¿La defensa técnica del investigado solicita actos de investigación al fiscal provincial, durante la etapa de Investigación Preparatoria?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	8	40%	40,0	40,0
2	No	12	60%	60,0	60,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

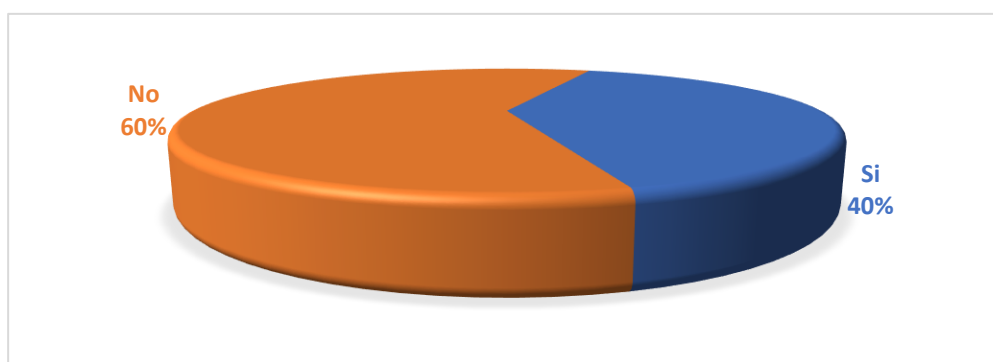


Figura N° 2 ¿La defensa técnica del investigado solicita actos de investigación al fiscal provincial, durante la etapa de Investigación Preparatoria?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 2 verificamos que el 60% de los encuestados opinaron que la defensa técnica no solicita actos de investigación al fiscal provincial, durante la etapa de Investigación Preparatoria y solo el 40% dijeron que, si solicitan actos de investigación, recapitulando diremos que los abogados, al no solicitar actos de investigación desde la primera etapa del proceso penal, no garantizan una defensa proactiva a favor del imputado.

Tabla N° 3

INSTRUMENTO: ¿Con qué frecuencia los abogados de los investigados participan en las declaraciones de testigos durante la etapa de Investigación Preparatoria?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Bastante frecuencia	6	30%	30,0	30,0
2	Poca frecuencia	14	70%	70,0	70,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

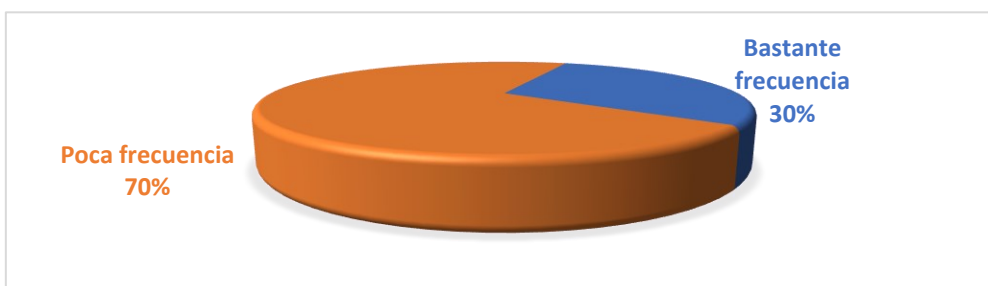


Figura N° 3 ¿Con qué frecuencia los abogados de los investigados participan en las declaraciones de testigos durante la etapa de Investigación Preparatoria?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 3 verificamos que el 70% de los especialistas opinaron que los abogados de los investigados no participan en las declaraciones de testigos durante la etapa de Investigación Preparatoria, durante la etapa de Investigación Preparatoria y tan solo el 30% dijeron que si participan, en conclusión diremos que los abogados, al no participar activamente en la declaración de los testigos en sede fiscal, no ejercen el control de dichas declaraciones y, como consecuencia de ello, descuidan la posibilidad de construir una buena teoría del caso.

Tabla N° 4

INSTRUMENTO: ¿Los abogados defensores controlan la investigación fiscal a través del Juez de Investigación Preparatoria?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	10	50%	50,0	50,0
2	No	10	50%	50,0	50,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

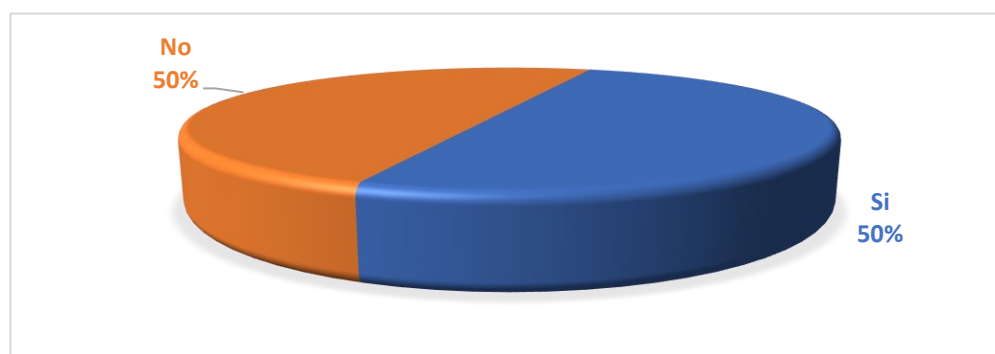


Figura N° 4 ¿Los abogados defensores controlan la investigación fiscal a través del Juez de Investigación Preparatoria?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 4 contemplamos que el 50% de los especialistas encuestados opinaron que los abogados defensores controlan la investigación fiscal a través del Juez de Investigación Preparatoria y el otro 50% opinan todo lo contrario, con lo que podemos resumir que el ministerio de la defensa aún no está garantizado totalmente en nuestra ciudad.

Tabla N° 5

INSTRUMENTO: ¿En la etapa intermedia, la defensa del acusado observa la acusación fiscal?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	10	50%	50,0	50,0
2	No	10	50%	50,0	50,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

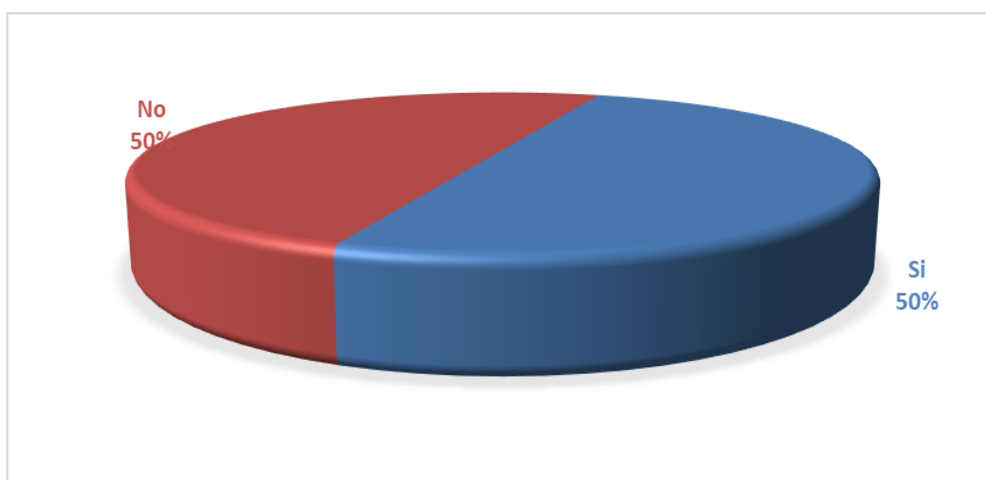


Figura N° 5 ¿En la etapa intermedia, la defensa del acusado observa la acusación fiscal?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 5 observamos que el 50% de los especialistas opinaron que la defensa técnica del acusado observa la acusación fiscal en la etapa intermedia y el otro 50% opina que no observa la acusación, con lo que verificamos que, también el ministerio de la defensa todavía no está garantizado íntegramente en nuestra ciudad.

Tabla N° 6

INSTRUMENTO: ¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados deducen excepciones u otros medios de defensa?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	08	40%	40,0	40,0
2	No	12	60%	60,0	60,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

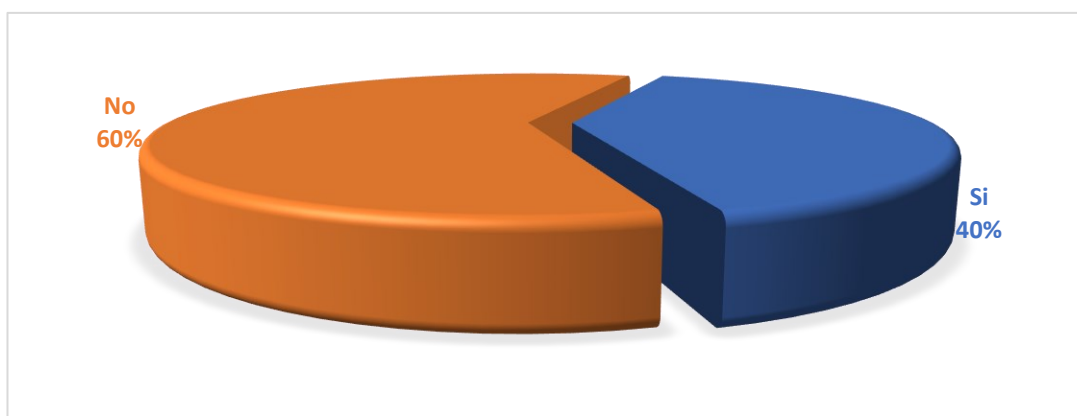


Figura N° 6 ¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados deducen excepciones u otros medios de defensa?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 6 analizamos que el 60% de los letrados encuestados señalaron que, al absolver el requerimiento de acusación, los abogados deducen excepciones u otros medios de defensa, sin embargo, el 40% subraya que sus colegas no deducen excepciones o defensas previas, con este gráfico se demuestra que todavía no se está ejerciendo el irrestricto derecho fundamental a la defensa que el estado peruano le otorga a todo investigado.

Tabla N° 7

INSTRUMENTO: ¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados solicitan la revocación de alguna medida de coerción dispuesta contra el acusado?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	06	30%	30,0	30,0
2	No	14	70%	70,0	70,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

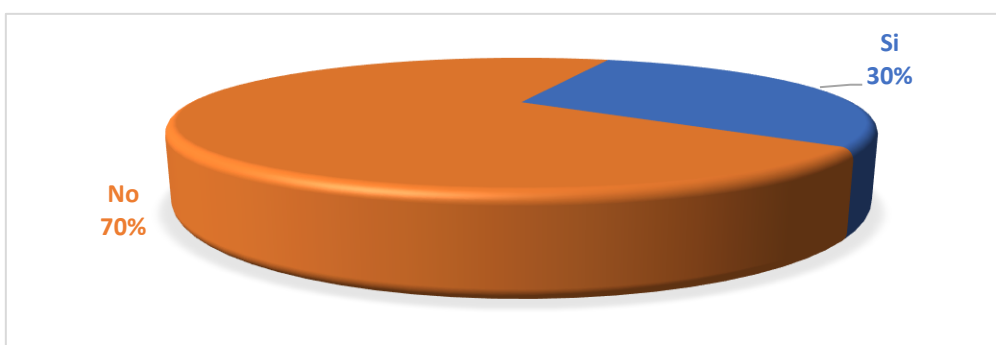


Figura N° 7 ¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados solicitan la revocación de alguna medida de coerción dispuesta contra el acusado?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 7 colegimos que el 70% de los especialistas señalaron que, al absolver el requerimiento de acusación, los abogados no solicitan la revocación de alguna medida de coerción dispuesta contra el acusado, sin embargo, el 30% subraya que los defensores si solicitan revocación, con este gráfico concluimos que, como en el caso anterior, no se está ejerciendo con efectividad el derecho de defensa que goza el acusado.

Tabla N° 8

INSTRUMENTO: ¿Con qué frecuencia la defensa técnica solicita el sobreseimiento de la investigación fiscal a favor del investigado?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Siempre	08	40%	40,0	40,0
2	Nunca	12	60%	60,0	60,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

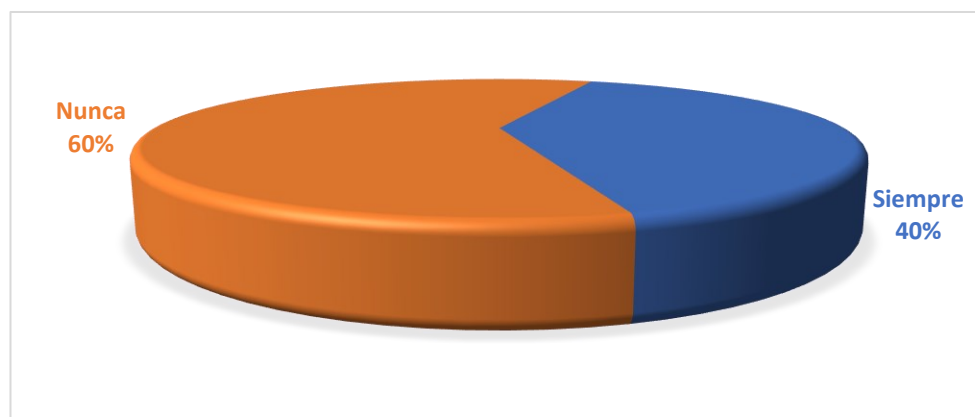


Figura N° 8 ¿Con qué frecuencia la defensa técnica solicita el sobreseimiento de la investigación fiscal a favor del investigado?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 8 observamos que solo el 40% de los encuestados opinaron que la defensa técnica siempre solicita el sobreseimiento de la investigación fiscal a favor del investigado, mientras que el 60% es de opinión que los defensores nunca solicitan el sobreseimiento, con este gráfico inferimos que, este factor débil de la defensa se debe a que los abogados defensores aún no están capacitados en la institución jurídica del sobreseimiento y sus ventajas en el proceso.

Tabla N° 9

INSTRUMENTO: ¿Con qué continuidad los abogados defensores instan el principio de oportunidad a favor de sus defendidos?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Bastante continuidad	10	50%	50,0	50,0
2	Poca continuidad	10	50%	50,0	50,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

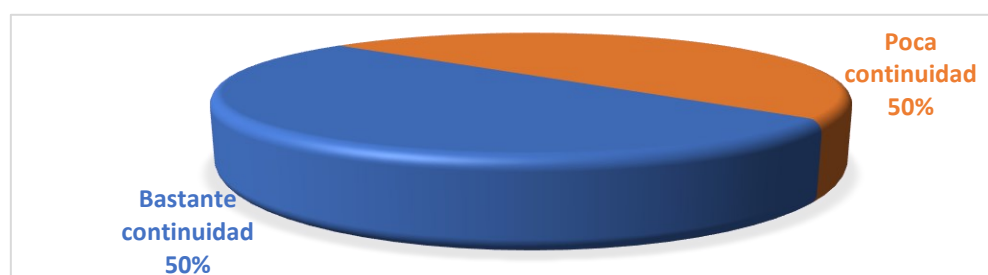


Figura N° 9 ¿Con qué continuidad los abogados defensores instan el principio de oportunidad a favor de sus defendidos?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 9 advertimos que solo el 30% de los especialistas están de acuerdo que los abogados defensores instan el principio de oportunidad a favor de sus defendidos, con bastante continuidad, sin embargo, el 70% opinó lo contrario, es decir, que los abogados no instan el principio de oportunidad a favor del imputado, mediante este gráfico deducimos que, según el caso concreto, la defensa técnica, en base a sus conocimientos de derecho procesal penal, debe procurar que el imputado resuelva su situación jurídica cuanto antes para evitarle un gasto innecesario tanto a él como al Estado.

Tabla N° 10

INSTRUMENTO: ¿Al absolver la acusación fiscal, los abogados de los acusados ofrecen pruebas de descargo?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	9	45%	45,0	45,0
2	No	11	55%	55,0	55,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

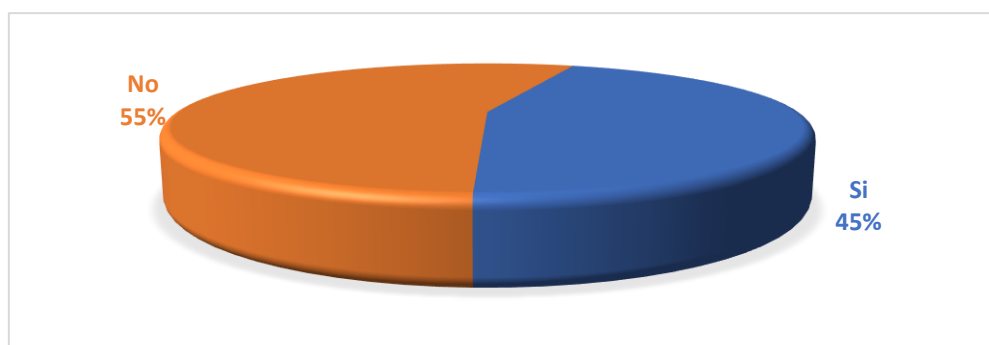


Figura N° 10 ¿Al absolver la acusación fiscal, los abogados de los acusados ofrecen pruebas de descargo?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 10 observamos que el 55% de los especialistas encuestados opinaron al absolver la acusación fiscal, los abogados patrocinantes no ofrecen pruebas de descargo, mientras que el 45% si ofrecen, según este gráfico concluimos que, esta falta de defensa procesal se debe a que la defensa no conoce el caso concreto o no conoce la teoría de la prueba que es fundamental para asumir la defensa.

Tabla N° 11

INSTRUMENTO: ¿Con qué regularidad los abogados defensores objetan la reparación civil?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Siempre	03	15%	15,0	15,0
2	Nunca	17	85%	85,0	85,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

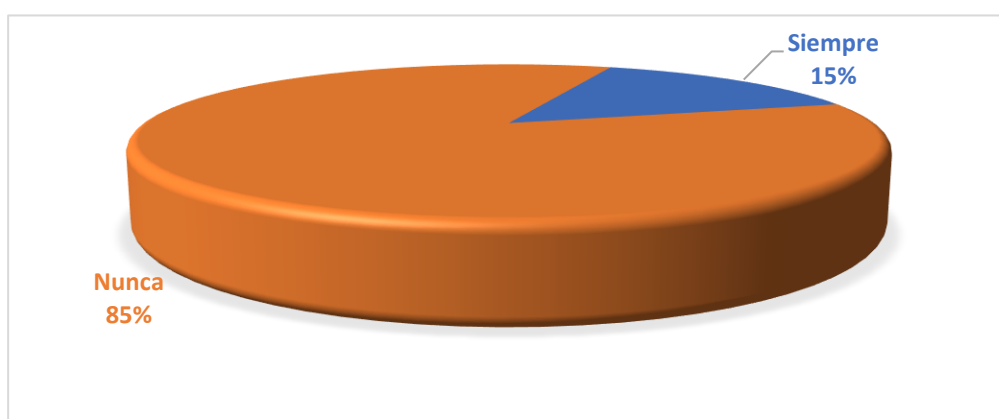


Figura N° 11 ¿Con qué regularidad los abogados defensores objetan la reparación civil?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 11 observamos que la mayoría de los especialistas, o sea el 85% subrayaron que los abogados defensores nunca objetan la reparación civil, mientras que el 15% dijeron que, si ofrecen, este gráfico demuestra la despreocupación de la defensa técnica de objetar el monto económico de la reparación civil que, en la mayoría de los casos es excesiva e intolerable, y que el perjudicado es precisamente el imputado.

Tabla N° 12

INSTRUMENTO: ¿Con qué eficiencia los abogados de los acusados participan en la actuación de las pruebas durante el Juicio Oral?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Bastante eficiencia	06	30%	30,0	30,0
2	Poca eficiencia	14	70%	70,0	70,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

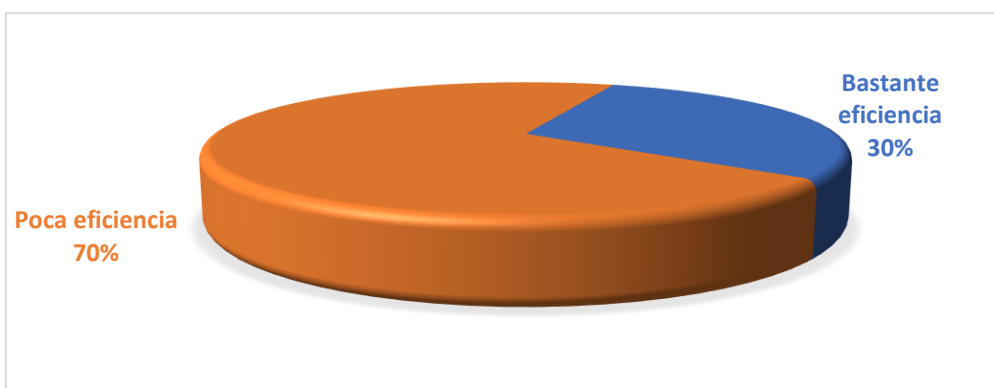


Figura N° 12 ¿Con qué eficiencia los abogados de los acusados participan en la actuación de las pruebas durante el Juicio Oral?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 12 advertimos que el 70% de los abogados encuestados opinaron que los abogados de los acusados son poco eficientes al momento de intervenir en la actuación de las pruebas durante el Juicio Oral, mientras que el 30% dijeron que, si son eficientes, esta realidad demuestra que la defensa técnica, en la mayoría de los casos, no está capacitada en litigación oral y teoría probatoria.

Tabla N° 13

INSTRUMENTO: ¿Con que eficacia, la defensa técnica del imputado, interroga o contra interroga a testigos y peritos durante el Juicio Oral?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Bastante eficacia	03	15%	15,0	15,0
2	Poca eficacia	17	85%	85,0	85,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

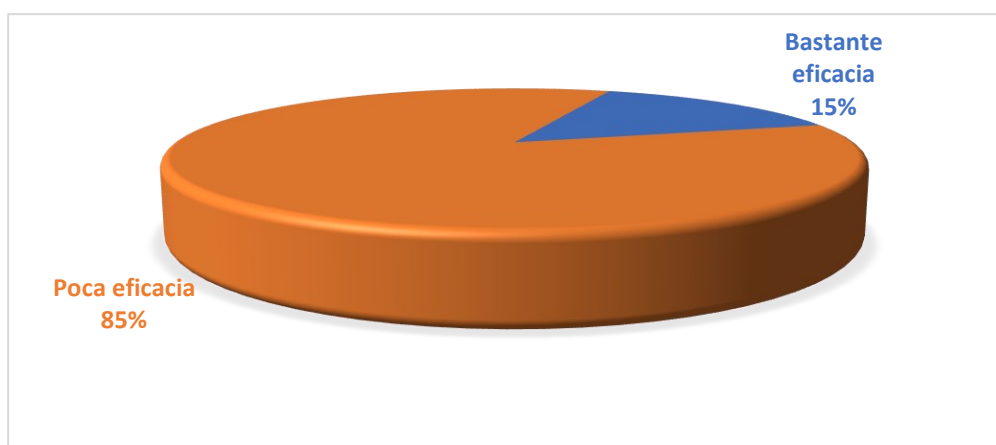


Figura N° 13 ¿Con que eficacia, la defensa técnica del imputado, interroga o contra interroga a testigos y peritos durante el Juicio Oral?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 13 verificamos que el 80% de los especialistas subrayaron que la defensa técnica no interroga o contra interroga con eficiencia a testigos y peritos durante el Juicio Oral, mientras que el 15% dijeron que, si son eficientes, esta es otra realidad que demuestra que la defensa técnica, en su mayoría, no tienen capacitación en interrogatorio y contrainterrogatorio.

Tabla N° 14

INSTRUMENTO: ¿Los abogados defensores orientan a los imputados sobre la importancia de su derecho a auto-defenderse?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	04	20%	20,0	20,0
2	No	16	80%	80,0	80,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

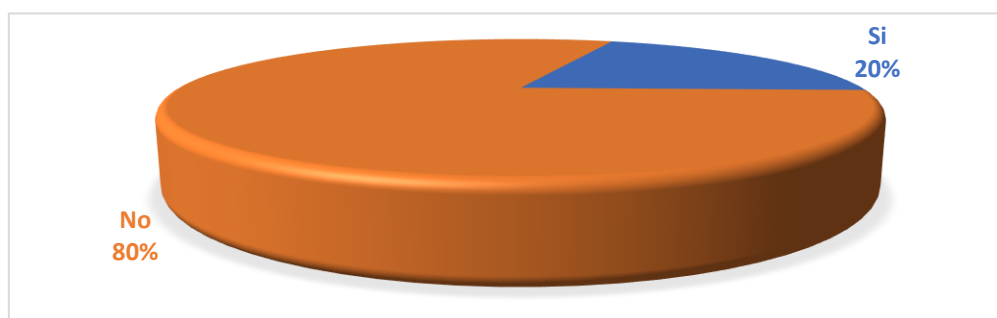


Figura N° 14 ¿Los abogados defensores orientan a los imputados sobre la importancia de su derecho a auto-defenderse?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 14 examinamos que el 80% de los especialistas manifestaron que los abogados defensores no orientan a los imputados sobre la importancia de su derecho a auto-defenderse, mientras que solo el 20% dijeron que si, esta realidad demuestra que los inculpados, en la mayoría de los casos, no tiene una orientación adecuada al momento de intervenir su defensa personal. Los abogados, muchas veces que es de vital importancia que los acusados se auto defiendan porque son los que conocen los hechos investigados.

Tabla N° 15

INSTRUMENTO: ¿Los abogados defensores orientan a sus testigos sobre aspectos relacionados a su declaración?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	10	50%	50,0	50,0
2	No	10	50%	50,0	50,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

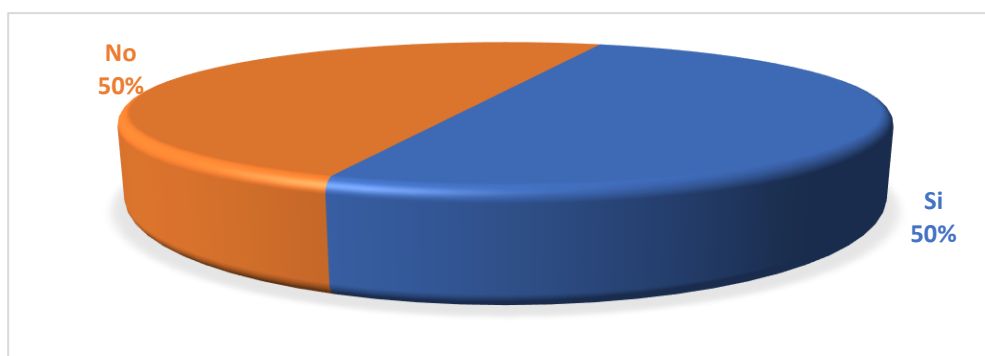


Figura N° 15 ¿Los abogados defensores orientan a sus testigos sobre aspectos relacionados a su declaración?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 15 comprobamos que la mitad de los encuestados están de acuerdo que los abogados defensores orientan a sus testigos sobre aspectos relacionados a su declaración, mientras que la otra mitad dijeron no les orientan, advertimos que todavía falta el trabajo de la defensa técnica de aconsejar a los inculpados sobre su declaración de los hechos que se están investigando y que ellos conocen con precisión.

Tabla N° 16

INSTRUMENTO: ¿La mala praxis de la defensa técnica vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	18	90%	90,0	90,0
2	No	02	10%	10,0	10,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

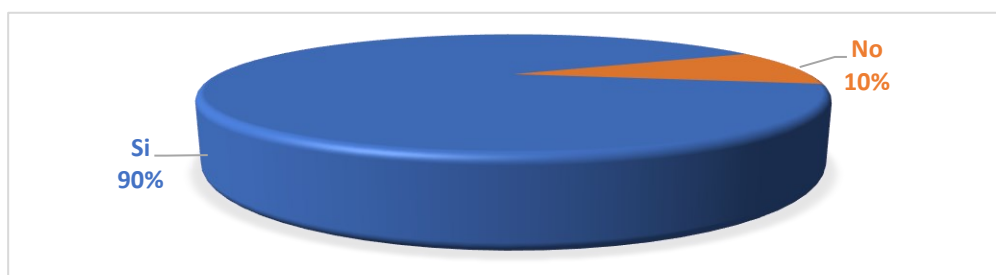


Figura N° 16 ¿La mala praxis de la defensa técnica vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 16 observamos que el 90% de los especialistas opinan que la mala praxis de la defensa técnica vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, y solo el 10% opina que no, al respecto, interpretamos este gráfico como una verdadera realidad que sucede en la mayoría en los juicios penales cuando los abogados defensores, ya sea por falta de capacitación en Teoría General del delito, Teoría de la Prueba o de Derecho procesal asumen la defensa de manera irresponsable creando una verdadera defensa ineficaz y vulnerando el principio de presunción de inocencia en perjuicio del investigado.

Tabla N° 17

INSTRUMENTO: ¿La falta de contradicción del abogado defensor, en el proceso común, origina la defensa ineficaz del imputado?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	18	90%	90,0	90,0
2	No	02	10%	10,0	10,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

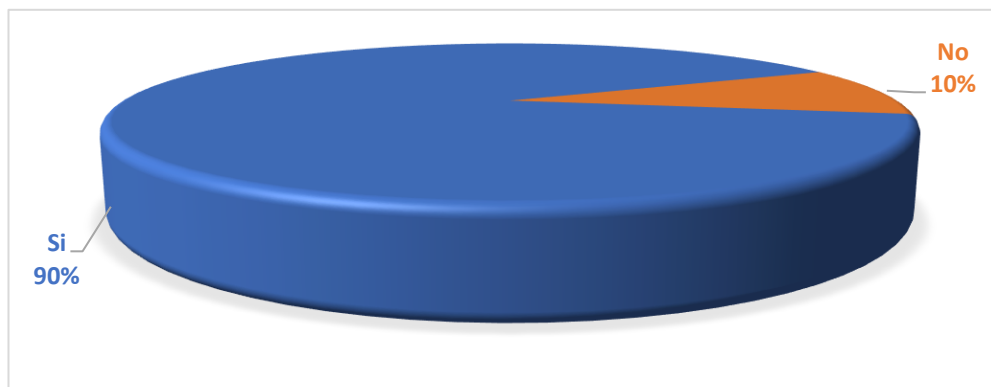


Figura N° 17 ¿La falta de contradicción del abogado defensor, en el proceso común, origina la defensa ineficaz del imputado?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 17 verificamos que el 85% de los encuestados opinan que la falta de contradicción del abogado defensor, en el proceso común, origina la defensa ineficaz del imputado, y tan solo el 15% opina que no origina defensa ineficaz, del gráfico en análisis interpretamos el abogado al no contradecir los actos de investigación irregulares le origina definitivamente una defensa ineficaz al investigado.

Tabla N° 18

INSTRUMENTO: ¿Cuándo durante el Juicio Oral la defensa técnica no reclama al juez que se respete el principio de igualdad de armas, crea la defensa ineficaz en perjuicio del imputado?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	10	50%	50,0	50,0
2	No	10	50%	50,0	50,0
3	Total	20	100%	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: El responsable de la investigación

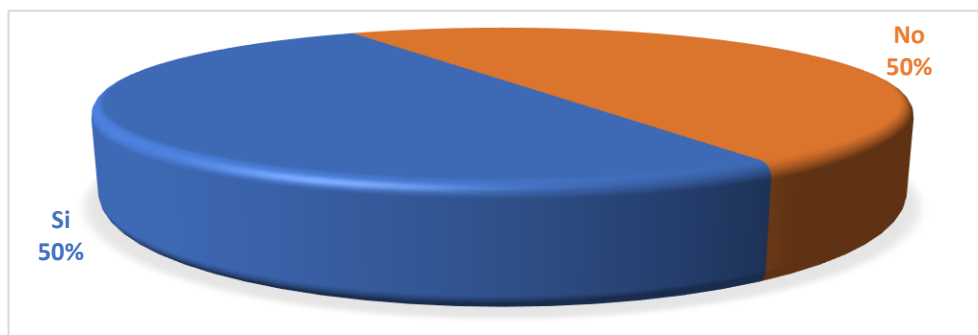


Figura N° 18 ¿Cuándo durante el Juicio Oral la defensa técnica no reclama al juez que se respete el principio de igualdad de armas, crea la defensa ineficaz en perjuicio del imputado?

Análisis e interpretación

Del gráfico N° 18 advertimos que el 65% de los encuestados opinan que cuando la defensa técnica no reclama al juez, durante el Juicio oral, que se respete el principio de igualdad de armas, le crea la defensa ineficaz al imputado, y el 35% opina que no origina defensa ineficaz, esta es otra realidad de la defensa ineficaz porque la defensa técnica, al advertir que los jueces se parcializan a favor de los fiscales pueden reclamar, con todo derecho, que se respete la igualdad de armas entre fiscales y abogados defensores

4.2 Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis

Habiéndose recolectado la información de 20 abogados especialistas en materia penal, aplicando esos datos en los cuadros estadísticos, y al haber obtenido los porcentajes exactos que se establecieron en gráficos, podemos concluir que los abogados defensores que asumen la defensa técnica en juicio, de los inculcados, les crean defensa ineficaz cuando no participan activamente desde los primeros actos de investigación, no solicitan los actos de investigación a los fiscales destinados a averiguar la verdad de los hechos investigados, no participan en la declaración de los testigos en sede fiscal, no ejercen el control de los actos de investigación del fiscal provincial, no ejercitan el control del requerimiento de acusación deduciendo excepciones o proponiendo otros medios de defensa, cuando el caso lo amerita no formulan el sobreseimiento o instan el principio de oportunidad a favor de su defendido, no ofrecen pruebas de descargo en la etapa intermedia, no objetan la reparación civil cuando ésta es desproporcionada, cuando no son eficientes al momento de participar en la actividad probatoria durante el Juicio oral, cuando no conocen el arte jurídico de interrogar y contrainterrogar, por no orientar a los inculcados sobre la importancia de su autodefensa, no contradicen las actitudes ilegales de los fiscales o cuando no reclaman al juez el principio de igualdad de armas durante el Juicio oral.

CAPÍTULO V

5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Presentación de la contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Contrastación con la formulación del problema general

En el presente trabajo de investigación científica se ha establecido como problema general “¿Cómo la defensa ineficaz en el proceso penal común influye en la infracción al derecho de defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019?”.

El reconocido abogado César Nakasaki Servigón, en su trabajo intitulado “La garantía de la defensa procesal: defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión (2018)”, que corre a fs. 7/14 de nuestro trabajo, refiere con acierto que “la defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría; en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía. La doctrina constitucional reconoce que los derechos fundamentales tienen una doble perspectiva: como derechos subjetivos de la persona y como garantías del derecho objetivo. Al ser la defensa procesal una garantía, el Estado tiene la exigencia de no sólo reconocerla formalmente, sino además le corresponde procurar que sea real y efectiva en el proceso. La consecuencia de reconocer a la defensa procesal como una garantía es convertirla en una exigencia esencial del proceso, un requisito para su existencia”.

En igual forma, el artículo 139, numeral 14 de nuestra Constitución Política del Perú establece el principio constitucional de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El derecho de defensa es igualmente reconocido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, según el cual toda persona

tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Mediante las tablas 16, 17 y 18 de nuestro trabajo de investigación, se ha demostrado que la defensa ineficaz se crea a raíz de la mala praxis de los abogados defensores al momento de ejercer la defensa, cuando, en el caso concreto, no ejercitan el derecho a contradecir las acciones ilegales o temerarias del titular de la investigación, o cuando en el momento en que el juez pretenda parcializarse a favor del representante del fiscal el abogado defensor no reclama que se respete el principio procesal de igualdad de armas.

Los especialistas señalaron, por mayoría abrumadora de 90%, que la mala praxis de los abogados defensores vulnera el principio de inocencia del imputado y les crea defensa ineficaz, también con arrolladora mayoría del 90% indicaron que la falta de contradicción origina la defensa ineficaz en perjuicio de los imputados, finalmente, aseveraron el 65% de los encuestados que se crea defensa ineficaz cuando los abogados defensores no reclaman al juez que se respete el principio de igualdad de armas, ante algún acto temerario del fiscal.

Contrastación con el problema específico 1

En el trabajo de investigación se ha establecido como problema específico “¿Cuáles son los factores que producen la defensa ineficaz en el proceso penal común, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019?”.

En la presente tesis, corre a fs. 11 y 12 el reciente trabajo doctrinario de Juan Vidal Mercado Carhuana titulado “La inobservancia del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva por defensa técnica ineficaz en el nuevo proceso penal peruano (2018). Este autor dice que bajo el nuevo paradigma del Estado Constitucional de Derecho pasa a

ser trascendental el papel desempeñado por la defensa quien está representada por el abogado defensor, quien es el llamado a ejercer una defensa técnica eficaz a fin de garantizar al procesado el cumplimiento y la efectividad del derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, y si la actividad desempeñada por el abogado que no cumple con estos parámetros conlleva a la vulneración de las garantías constitucionales del procesado, situación que podría acarrear nulidad absoluta de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 150 del Código Procesal Penal.

El inciso 1 del artículo 71 del Código Procesal penal establece que el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Del mismo cuerpo legal, en su artículo 84, se desprende que el abogado defensor debe prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuera citado o detenido por la policía; interrogar a su defendido, a los demás procesados, testigos y peritos; participar en todas las diligencias, durante la investigación preparatoria, con excepción de la declaración del imputado que él no defiende; aportar los medios de investigación y de prueba; presentar peticiones orales o escritas; interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y demás medios de defensa permitidos por la ley.

De las tablas 1, 2, 3, 6, 10, 12 y 13 se ha podido comprobar que los abogados defensores no participan durante los primeros actos de investigación, no solicitan actos de investigación al fiscal provincial a cargo, que en la mayoría de los casos los abogados no participan en las declaraciones de testigos, no deducen excepciones u otros medios de defensa, no ofrecen pruebas de descargo en la etapa intermedia, no son eficientes al momento de la actuación probatoria en la etapa estelar y, finalmente, no sabe interrogar y contrainterrogar a los testigos y peritos.

En el gráfico N° 1, los especialistas han señalado que el 70% de los abogados defensores no participan durante los primeros actos de investigación; en el gráfico N° 2, han aseverado el 60% de especialistas, que los abogados no solicitan actos de investigación al fiscal durante la etapa intermedia; en el gráfico N° 3 el 70% de los encuestados han señalado que los abogados no participan en la declaración de testigos en la etapa intermedia; en el gráfico N° 6, el 60% de los encuestados indican que la defensa técnica no deduce excepciones u otros medios de defensa durante la audiencia de control de acusación; en el gráfico N° 10, el 60% de entrevistados manifiestan que al absolver la acusación fiscal los abogados defensores no ofrecen medios probatorios; en el gráfico N° 12, el 70% de especialistas informan que la defensa técnica no participa con eficiencia en la actuación probatoria durante el Juicio oral y, finalmente, en el gráfico N° 13, los consultados refieren que los abogados defensores no interrogan y contrainterrogan con eficacia.

Contrastación con el problema específico 2

Se ha establecido como problema específico N° 2 ¿Cuáles son las consecuencias que acarrea la infracción al derecho de defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019?”.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución recaída en el expediente R.N. N° 2925–21012–Lima, de fecha 25 de enero de 2013 ha señalado en su considerando tercero que “el imputado careció de una defensa efectiva, pues la información jurídica que le proporcionó fue a todas luces equivocada. Como el defensor indujo a error al imputado para la aceptación de los cargos –una persona con primaria incompleta que se dedica a la agricultura en Huanta–, ésta no puede ser calificada de espontánea y voluntaria, Este vicio de la voluntad –error– determina la falta de eficacia jurídica del procedimiento de conclusión anticipada del debate oral”.

La Sala Penal de Apelaciones de Cañete, en la resolución recaída en el expediente N° 01627-2017-31-0801-JR-PE-01, resolución N° 17, de

fecha 24 de junio de 2019 ha expresado en su considerando séptimo numeral 7.5, “Esta situación que pudo corregirse en la sesión del 28 de noviembre del 2018, ante el pedido de nulidad de parte de la defensa necesaria del acusado, quien sustentó su pedido en una defensa ineficaz que había tenido el acusado que ahora patrocina, para ello se refirió puntualmente a las normas y sentencias de los Tribunales Internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Casación N° 864-2016-Del Santa, en particular a los fundamentos 5.14 y 5.15. Sin embargo, a pesar que el Ministerio Público estaba de acuerdo que se ampare en parte la nulidad planteada, nuevamente por mayoría el Colegiado rechazó la nulidad, contrariamente al voto que en discordia fue porque se declare nula el juicio oral y se reinicie el mismo”.

La Corte Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Sentencia de Casación recaída en la Casación N° 854–2016–Del Santa, de fecha 27 de setiembre de 2016, en su fundamento jurídico quinto ha señalado que “el derecho a la defensa técnica, constituye un derecho instrumental vinculado a la defensa procesal y se halla consagrado en el inciso catorce del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Es un derecho fundamental e imprescindible en el debido proceso. Su restricción acarrea la nulidad absoluta”.

El artículo 139, inciso 3 de la Carta Política señala que “son principios y derechos de la función jurisdiccional 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

El inciso d) del artículo 150 del Código Procesal penal establece que “no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.

Las citadas tablas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10 y 12 evidencian que los abogados defensores no participan en los primeros actos de investigación, no solicita actos de investigación durante la investigación preparatoria, no

participan en la declaración de testigos durante la investigación preparatoria, no observan la acusación fiscal, no deducen excepciones u otros medios de defensa, no solicitan el sobreseimiento cuando el pedido lo justifica, no ofrecen pruebas en la etapa intermedia y no participan con eficiencia en la actuación de las pruebas en el Juicio oral; estos actos que vulneran el derecho de defensa del imputado, tienen como consecuencia la nulidad de lo actuado, más aún si con su actuar negligente e irresponsable vulneran las garantías constitucionales del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CON LA HIPÓTESIS

Discusión de resultados con la hipótesis general del problema

En esta obra científica se ha establecido como hipótesis general “La defensa ineficaz en el proceso común origina la vulneración al derecho de defensa técnica del imputado”.

El gráfico 1 demostró que los abogados defensores no participan en las diligencias preliminares, el gráfico 2 mostró que los abogados no solicitan actos de investigación a los fiscales provinciales, el gráfico 3 evidenció que los abogados no participan en las declaraciones de los testigos, el gráfico 5 probó que la defensa del acusado no observa la acusación fiscal, que los abogados no ofrecen medios de prueba de descargo durante la etapa intermedia, demostró que los abogados no participan activamente en la actuación probatoria en el Juicio oral, que no interrogan y contra interrogan a los peritos y testigos con eficiencia; estos actos irresponsables son denominados por la doctrina como defensa ineficaz y, como consecuencia de ello, se origina la vulneración al derecho de defensa técnica del imputado.

Discusión de resultados con la hipótesis específica 1

En este trabajo de investigación se estableció como hipótesis específica 1 “La defensa ineficaz en el proceso común vulnera el principio de inocencia de los imputados”.

Los resultados de la encuesta han demostrado que, al haber una defensa deficiente, no solo se crea indefensión en el inculcado, sino que se le condena a no ejercer su derecho a la presunción de inocencia, que tanto el órgano jurisdiccional como el representante del Ministerio Público están obligados a observar, una mala defensa hace presumir a los operadores de justicia, desde un primer momento, que el investigado es responsable de los hechos que le atribuyen.

El ejercicio irresponsable de la defensa se ve reflejado principalmente en los siguientes cuadros: 1, cuando los abogados no participan en los primeros actos de investigación, 9, cuando no ofrecen medios de prueba en la etapa intermedia, 12, no participan activamente en la actuación de pruebas en el Juicio oral, 13, cuando no interrogan o contrainterrogan con eficacia en la etapa estelar.

Discusión de resultados con la hipótesis específica 2

En el presente trabajo de investigación se estableció como hipótesis específica N° 2 “La defensa ineficaz en el proceso común quebranta el principio de contradicción de los imputados”.

Un problema procesal de defensa ineficaz que acarrea el resquebrajamiento del principio de contradicción está demostrado cuando el abogado defensor asume una defensa técnica pasiva y tolerante ante la actuación dinámica de los demás sujetos procesales, llámense este fiscal, actor civil, tercero civil. En el gráfico 1, por ejemplo, se demuestra que los abogados no participan durante las diligencias preliminares, el gráfico 3 muestra que el abogado no participa en la declaración de testigos durante la etapa de la Investigación preparatoria, el gráfico 4 evidencia que el abogado no hace un control de la

investigación del fiscal a cargo, el gráfico 6 informa que la defensa técnica no deduce ni excepciones ni otros medios técnicos de defensa, el gráfico 10 alerta que los abogados no ofrecen pruebas de descargo en la etapa intermedia, el gráfico 13 demuestra que el abogado no conoce la ciencia jurídica del interrogatorio y contrainterrogatorio.

Discusión de resultados con la hipótesis específica 3

También se ha previsto, en el presente trabajo de investigación, la hipótesis específica N° 3 que consiste en “La defensa ineficaz en el proceso común infringe el principio de igualdad de armas”.

Es inexistente el principio de igualdad de armas a favor del imputado, si la defensa técnica desconoce de técnicas procesales especializadas para el ejercicio de una defensa adecuada en juicio, tanto las tablas como los gráficos que se trabajaron en la presente tesis de investigación han demostrado palmariamente que la mayoría de los abogados defensores desconocen o no están capacitados debidamente en materia de litigación oral, en teoría de la prueba, en la importancia de cada una de las etapas del proceso penal común peruano como son la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento; hasta sería redundante citar nuevamente el instrumento científico que consta de 18 preguntas, que sirvió para el presente trabajo de investigación, relacionado al tema jurídico de la defensa ineficaz, en el que se puede advertir que, mayoritariamente, la defensa técnica asume una defensa pasiva, inerte, en evidente perjuicio de los intereses del inculpado y de los principios del debido proceso, presunción de inocencia, igualdad de armas y de contradicción, que afectan de manera notoria el buen ejercicio de la profesión del abogado defensor.

CONCLUSIONES

La defensa ineficaz es el ejercicio ilegal de la profesión que ejerce el abogado defensor al inculcado dentro del proceso penal, y se manifiesta cuando debido a su actitud inactiva de la defensa técnica, al inculcado se le crea un estado de indefensión procesal permanente.

La defensa ineficaz vulnera, de manera flagrante, los principios de presunción de inocencia, de contradicción, de igualdad de armas y del debido proceso en general, en perjuicio del imputado.

La defensa ineficaz se verifica cuando el abogado defensor, en la etapa intermedia, no absuelve el traslado de la acusación fiscal dentro del plazo fijado en el inciso 1 del artículo 345 del Código Procesal penal y, como consecuencia de esa actitud inactiva, no ejerce el control del requerimiento de acusación y no oferta medios probatorios de descargo a favor del acusado.

La defensa ineficaz se evidencia cuando, durante el desarrollo del Juicio oral, el abogado defensor del inculcado, no conoce las estrategias de litigación oral y, como consecuencia de ese desconocimiento, brinda una defensa de mala calidad al momento de hacer su alegato de apertura, o cuando le toca interrogar o contrainterrogar tanto al acusado como a los peritos y testigos, o cuando realiza sus alegatos finales.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que, los abogados dedicados a la defensa penal en el Distrito Judicial de Huánuco, deben capacitarse permanentemente, de manera virtual, en las diversas escuelas de Derecho de la ciudad de Lima como Legis Pe, Iurídicas Escuelas, Ecagal, entre otras, que ofrecen profesores de calidad, verdaderos especialistas en Derecho Penal y Litigación Oral.

La defensa de los derechos jurídicos del imputado no solo está a cargo del abogado defensor, sino también del fiscal a cargo y del juez competente, se recomienda que al advertir que la defensa técnica está mostrando un trabajo ineficiente, deben advertir, en el mismo acto, al abogado que se está creando un estado de indefensión innecesario al investigado.

Se recomienda que, si la defensa técnica no absuelve el traslado del requerimiento de acusación dentro del plazo fijado por ley o no ofrece medios probatorios en la etapa intermedia, el Juez de Investigación Preparatoria debe suspender la audiencia de control de acusación e inmediatamente ordenar que el letrado sea reemplazado por otro abogado defensor, pudiendo ser uno de oficio. Además, de imponerle una multa al abogado defensor que dejó en indefensión al acusado.

Se recomienda que, el fiscal, al advertir que la defensa técnica está realizando una defensa deficiente e ineficaz, debe solicitar al Juez ponente que llame la atención del abogado negligente para que corrija su defensa y que de persistir en esa actitud el abogado, le comunique al inculcado que cambie de abogado bajo apercibimiento de designarse un abogado de oficio, previa multa para el abogado pasivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

NAKASAKI SERVIGÓN, C.; “*La garantía de la defensa procesal: defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*”, recuperado de <http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c5/c0a/5955c5c0abb70397044011.pdf>

MERCADO CARHUANA, J. V. “La inobservancia del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva por defensa técnica ineficaz en el nuevo proceso penal peruano”, recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15215>

LEGIS.PE, (Marzo 2020); “*Defensa técnica deficiente determina falta de eficacia jurídica de conclusión anticipada [R.N. 2925-2012, Lima]*”, recuperado de <https://lpderecho.pe/defensa-tecnica-deficiente-determina-falta-de-eficacia-juridica-de-conclusion-anticipada-2/>

LEGIS.PE, (octubre 2019); Sentencia de Vista de la Sala Penal de Apelaciones de Cañete, recaída en el expediente N° 01627-2017-31-0801-JR-PE-01, en la Resolución N° 17, de fecha 24 de junio de 2019, recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Exp.-01627-2017-31-0201-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0pjKzDsIt56xrmxRBLgl7toGGZUm7PJJaGGvj4yeQwxCDSbNYeqoVeovRI

Sentencia de Casación expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, recaída en la Casación N° 864-2016-Del Santa, de fecha 27 de setiembre de 2016, recuperado de <https://lpderecho.pe/casacion-864-2016-del-santa-defensa-ineficaz-falta-abogado-conocimientos-juridicos-exige-caso-la-etapa-respectiva/>

Resolución Suprema expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1432-2018-Lima, de fecha 10 de junio de 2019. Recuperado de [https://www.google.com/search?q=6\)+RESOLUCI%C3%93N+SUPREMA+EXPEDIDA+POR+LA+SALA+PENAL+TRANSITORIA+DE+LA+C](https://www.google.com/search?q=6)+RESOLUCI%C3%93N+SUPREMA+EXPEDIDA+POR+LA+SALA+PENAL+TRANSITORIA+DE+LA+C)

ORTE+SUPREMA+DE+JUSTICIA+DE+LA+REP%C3%9ABLICA+DE
L+PER%C3%9A%2C+RECA%C3%8DDA+EN+EL+RECURSO+DE+
NULIDAD+N%C2%B0+1432-2018-
LIMA%2C+DE+FECHA+10+DE+JUNIO+DE+2019.+RESPECTO+AL+
DERECHO+DE+DEFENSA&rlz=1C1CHBD_esPE764PE764&oq=6)%
09RESOLUCI%C3%93N+SUPREMA+EXPEDIDA+POR+LA+SALA+P
ENAL+TRANSITORIA+DE+LA+CORTE+SUPREMA+DE+JUSTICIA+
DE+LA+REP%C3%9ABLICA+DEL+PER%C3%9A%2C+RECA%C3%
8DDA+EN+EL+RECURSO+DE+NULIDAD+N%C2%B0+1432-2018-
LIMA%2C+DE+FECHA+10+DE+JUNIO+DE+2019.+RESPECTO+AL+
DERECHO+DE+DEFENSA&aqs=chrome..69i57.1605j0j9&sourceid=c
hrome&ie=UTF-8

ALZAMORA Valdez, M. (1987); *“Introducción a la ciencia del Derecho”*. Lima:
Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

CATHERIN, V. (1946); *“Filosofía del Derecho. El Derecho Natural y el
Positivo”*. Madrid: Editorial Reus.

FERNÁNDEZ Galiano, A. (1963); *“Introducción a la Filosofía del Derecho”*.
Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

ROXÍN, C. (2006); *“Derecho Penal, Parte General, Tomo I”*. España: Civitas.

JAKOBS, G. (1997); *“Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y teoría de
la imputación”*. Madrid: Marcial Pons.

ZAFFARONI, E. (2006); *“Manual de Derecho penal, Parte General”*. Buenos
Aires: Ediar.

GRILLO, J. A. (1973); *“Lecciones de Derecho Procesal Penal”*. La Habana:
Edición Pueblo y Educación.

CATACORA, M (1996); *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Lima: Rodhas.

CUBAS, V. (2000); *“El Proceso Penal. Teoría y Práctica”*. Lima: Palestra
Editores.

MIXAN MASS, F. (1990); *“Derecho Procesal Penal”*. Lima: Marsol Editores.

- CUBAS VILLANUEVA, V. (2016); *“El proceso inmediato”*. Lima: Instituto Pacífico.
- ORMAZÁBAL SÁNCHEZ, G. (2002); *“Introducción al derecho procesal”*, Madrid: Ed. Marcial Pons.
- SAN MARTÍN, C. (2005); *“Derecho procesal penal – Lecciones”*, Lima: Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales – Fondo editorial.
- CATACORA GONZÁLES (1996), M.; *“Manual de Derecho procesal penal”*, Lima: Editorial Rhodas.
- NEYRA FLORES, J.A. (2011); *“Manual del nuevo proceso penal & litigación oral”*, Lima: Idemsa.
- JAUCHEN. E. (2005); *“Derechos del imputado”*, Santa Fe: Rubinzal – Culzoni Editores.
- VÉSCOVI, E. (1984); *“Teoría general del proceso”*, Universidad de Texas: Editorial Temis Librería.
- ROSAS YATACO, J. (2015); *“Tratado de derecho procesal penal”*, Lima: Jurista Editores.
- REYNA ALFARO, L.M. (2015); *“Manual de derecho procesal penal”*, Lima: Instituto Pacífico.
- MONTERO AROCA, J. (2000); *“Derecho Jurisdiccional T.I. Parte General”*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- SALINAS SICCIA, R. (2014); *“La etapa intermedia y resoluciones judiciales”*, Lima: Grijley.
- ATENCIO VALVERDE, B. H. (2016); *“Manual del juicio oral”*, Lima: Grijley.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2009); *“El nuevo proceso penal peruano”*, Lima: Gaceta Jurídica.

- ORÉ GUARDIA, A. (2013); *“Manual Derecho Procesal Penal”*, Tomo 1, Lima: Editorial Reforma.
- ARBULÚ MARTÍNEZ, V.J. (2015); *“Derecho Procesal Penal”*, Tomo I, Lima: Gaceta Jurídica.
- GUERRA MORALES, S. (2016); *“Derecho Procesal Punitivo – El modelo acusatorio”*, Panamá: Ediciones Jurídica Axel.
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (2020); *“El proceso penal”*, Lima: Editorial Iustitia.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Exp. N° 6260–2005–PHC/TC. Caso Margi Clavo Peralta. Fundamento 3.
- CÁCERES JULCA, R. (2009); *“Comentarios al Título Preliminar del Código Procesal Penal”*, Arequipa: Grijley Arequipa.
- GALLO, O. J. (1996); *“La Justicia Constitucional, en Curso de Derecho Constitucional IV”*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- OSWALDO MOCHI, D. (1997); *“El Poder Judicial: En Instituciones de Derecho Público”*. Buenos Aires: Edición Mochi.
- DE BERNARDIS, L. M. (1995); *“La garantía procesal del Debido Proceso”*. Lima: Cultural Cuzco.
- COLAUTTI, C. E. (1995); *“Derechos Humanos”*. Buenos Aires: Editorial Universal.
- CHANAMÉ ORBE, R. (2015); *“La Constitución Comentada V. II”* Editorial: Legales Ediciones.
- NAKASAKI SERVIGÓN, C (2018); *“La Garantía de la Defensa Procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión”*, recuperado de <http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c5/c0a/5955c5c0abb70397044011.pdf>

- BINDER, A. (1993); *"Introducción al derecho procesal penal"*, Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2003); *"Derecho Procesal Penal, Volumen I"*, Lima: Editora Jurídica Grijley.
- JAUCHEN, E. M. (2005); *"Derechos del imputado"*, Buenos Aires: Rubinzal–Culzoni Editores.
- ROXÍN, C. (2000); *"Derecho Procesal Penal"*, Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- CAFFERATA NORES, J. (2000); *"Proceso Penal y Derechos Humanos"*, Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, Editores del Puerto.
- BERNAL CUELLAR, J. y MONTEALEGRE LYNETT, C. (1995); *"El Proceso Penal, Tercera Edición"*, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2007); *"Metodología de la Investigación"*, México: Edición McGraw-Hill Interamericana de México S.A. de C.V.
- SÁNCHEZ CARLESSI, H. y REYES MEZA, C. (1996); *"Metodología y Diseño en la Investigación Científica"*. Lima: Editorial Mantaro.
- PINO GOTUZZO, R. (1998); *"Metodología de la Investigación"*. Lima: Editorial San Marcos.
- BEATRIZ PINEDA, E. (1994); *"Metodología de la Investigación"*. Estados Unidos: Washington D.C. 20037.
- RUBIO, J. y VARAS J. (1997); *"El Análisis de la Realidad en la Intervención Social – Métodos y Técnicas de Investigación"*. Madrid: Editorial CCS.
- ABAGGNANO, N. (1998). *"Diccionario de Filosofía"*. Sao Paulo Brasil: Editora Mestre Jou.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

(ANEXO 1)

“LA DEFENSA INEFICAZ EN EL PROCESO COMÚN Y LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, VISTO POR LOS ABOGADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2019”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE INDEPENDIENTE	CUESTIONARIO
P.G.: ¿Cómo la defensa ineficaz en el proceso penal común influye en la infracción al derecho de defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019?	O.G.: Demostrar la influencia de la defensa ineficaz en la infracción al derecho de defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019.	H.G.: La defensa ineficaz en el proceso común origina la vulneración al derecho de defensa técnica del imputado.	X = La defensa ineficaz en el proceso común	Diligencias preliminares Investigación Preparatoria Etapa Intermedia Juicio oral	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	CUESTIONARIO
P.E.1 ¿Cuáles son los factores que producen la defensa ineficaz en el proceso	OE₁: Describir las características del defensa ineficaz visto por los abogados	HE₁: La defensa ineficaz en el proceso común vulnera el	Y = La transgresión al derecho de defensa técnica	Defensa ineficaz e ineficiente	

penal común, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019? P.E.2. ¿Cuáles son las consecuencias que acarrea la infracción al derecho de defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019?	penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019. OE₂: Identificar y explicar las características de la infracción al Derecho de Defensa, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019.	principio de inocencia de los imputados. HE₂: La defensa ineficaz en el proceso común quebranta el principio de contradicción de los imputados. HE₃: La defensa ineficaz en el proceso común infringe el principio de igualdad de armas.			
---	--	---	--	--	--

FICHA DE ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO

(ANEXO 2)

INSTRUCCIONES: Estimado Dr. /Dra., reciba usted mi cordial y afectuoso saludo, me dirijo a su honorable persona para solicitarle se sirva contestar todas las preguntas que están incluidas en esta Ficha de Encuesta, anticipadamente le garantizo que sus respuestas, además de confidenciales son anónimas. La presente Ficha servirá para el uso exclusivo del presente trabajo de investigación científica, cuyo objeto es el de recolectar su importante opinión especializada en materia procesal penal como experto (a) sobre **“LA DEFENSA INEFICAZ EN EL PROCESO COMÚN Y LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, VISTO POR LOS ABOGADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2019”**.

Su invaluable aporte contribuirá decididamente a la finalización de mi tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Huánuco. Ruego a Ud., marcar con una (X) las respuestas que considere correcta. Muchas gracias.

Huánuco, noviembre – diciembre de 2019.

CUESTIONARIO:

¿Los abogados defensores participan durante los primeros actos de investigación?

Si (.....) No (.....)

¿La defensa técnica del investigado solicita actos de investigación al fiscal provincial, durante la etapa de Investigación Preparatoria?

Si (.....) No (.....)

¿Con qué frecuencia los abogados de los investigados participan en las declaraciones de testigos durante la etapa de Investigación Preparatoria?

Bastante frecuencia (.....) Poca frecuencia (.....)

¿Los abogados defensores controlan la investigación fiscal a través del Juez de Investigación Preparatoria?

Si (.....) No (.....)

¿En la etapa intermedia, la defensa del acusado observa la acusación fiscal?

Siempre (.....) Nunca (.....)

¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados deducen excepciones u otros medios de defensa?

Si (.....) No (.....)

¿Al absolver el requerimiento de acusación, los abogados solicitan la revocación de alguna medida de coerción dispuesta contra el acusado?

Si (.....) No (.....)

¿Con qué frecuencia la defensa técnica solicita el sobreseimiento de la investigación fiscal a favor del investigado?

Siempre (.....) Nunca (.....)

¿Con qué continuidad los abogados defensores instan el principio de oportunidad a favor de sus defendidos?

Bastante continuidad (.....) Poca continuidad (.....)

¿Al absolver la acusación fiscal, los abogados de los acusados ofrecen pruebas de descargo?

Si (.....) No (.....)

¿Con qué regularidad los abogados defensores objetan la reparación civil?

Siempre (.....) Nunca (.....)

¿Con qué eficiencia los abogados de los acusados participan en la actuación de las pruebas durante el Juicio Oral?

Bastante eficacia (.....) Poca eficacia (.....)

¿Con que eficacia, la defensa técnica del imputado, interroga o contra interroga a testigos y peritos durante el Juicio Oral?

Bastante eficacia (.....) Poca eficacia (.....)

¿Los abogados defensores orientan a los imputados sobre la importancia de su derecho a auto-defenderse?

Si (.....) No (.....)

¿Los abogados defensores orientan a sus testigos sobre aspectos relacionados a su declaración?

Si (.....) No (.....)

¿La mala praxis de la defensa técnica vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado?

Si (.....) No (.....)

¿La falta de contradicción del abogado defensor, en el proceso común, origina la defensa ineficaz del imputado?

Si (.....) No (.....)

¿Cuándo durante el Juicio Oral la defensa técnica no reclama al juez que se respete el principio de igualdad de armas, crea la defensa ineficaz en perjuicio del imputado?

Si (.....) No (.....)